

PERSPECTIVA ZENÚ DE LA CONSULTA PREVIA: USO ALTERNATIVO DEL
DERECHO, EMPODERAMIENTO COMUNITARIO, FORTALECIMIENTO DE
ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS PROPIAS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE
PUEBLO SECO CÓRDOBA



CAMILO MARCELO DAMIAN SALAZAR RUIZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS
VILLAVICENCIO

2025

PERSPECTIVA ZENÚ DE LA CONSULTA PREVIA: USO ALTERNATIVO DEL
DERECHO, EMPODERAMIENTO COMUNITARIO, FORTALECIMIENTO DE
ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS PROPIAS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE
PUEBLO SECO CÓRDOBA

CAMILO MARCELO DAMIAN SALAZAR RUIZ

Tesis de Maestría presentada como requisito para optar al título de Magister en Derechos
Humanos

Asesor

Mg. TOMAS DANIEL RODRÍGUEZ CORREA
Master of Laws in International Law

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS
VILLAVICENCIO

2025

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBON

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTES BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Contenido

Resumen.....	8
Introducción	9
1. Descripción del problema de investigación	10
1.1 Pregunta problema de investigación	14
1.2 Delimitación temática	15
2. Justificación de la investigación	17
3. Objetivos	18
3.1 Objetivo general.....	18
3.2 Objetivos específicos	19
4. Marco de referencial	20
4.1 Marco jurídico de la consulta previa.....	20
4.2 Naturaleza de la consulta previa	21
4.2.1. Origen y definición	22
4.2.2. Derechos y deberes que comporta	23
4.3. Otros marcos para el reconocimiento y valoración de la diferencia étnica y cultural en la perspectiva de la consulta previa zenú.....	24
4.3.1. Primer marco: la Maloka kogui: hacia una nueva hermenéutica de la pirámide de Kelsen.	24
4.3.2. Segundo marco: la consulta previa vista desde la antropología jurídica y el derecho mayor zenú	32
4.3.3. Tercer marco: sistemas generales de reciprocidad zenú: el convite como institución y escenario ancestral de participación diferencial zenú	33
4.3.4. Cuarto marco: el desarrollo propio o futuro diferencial, la cualificación de la participación y la dialógica posmoderna como elementos necesarios en la eficacia participativa en la consulta previa	42
4.4. Hipótesis	45
5. Metodología de investigación	49
5.1 Métodos cualitativos en el derecho y las ciencias jurídicas.....	49
5.2 Uso alternativo del derecho	51

5.3	Diferencial Semántico.....	52
6.	Discusión de resultados.....	57
7.	Recomendaciones y propuestas de futuras investigaciones.....	61
	Conclusiones	65
	Referencias bibliográficas.....	67

Lista de Tablas

Tabla 1 Delimitación temática	15
Tabla 2 marco jurídico y jurisprudencial	20
Tabla 3 Matriz sobre el Derecho Natural indígena y el Derecho positivo Nacional	28
Tabla 4 Sistemas general de reciprocidad.....	34
Tabla 5 diversificación de convites.....	36
Tabla 6 Interrelacionamiento del convite.....	42
Tabla 7 variables deconstructivas de la pregunta problema	47
Tabla 8 fases del proceso	51
Tabla 9 Aplicación de diferencial semántico	54

Lista de Figuras

Figura 1 mapa conceptual ideal cp	10
Figura 2 marcos interculturales del derecho mayor.....	12
Figura 3 obligaciones sociales de convite (compartir)	38
Figura 4 dialogo entre iguales.....	44

Resumen

A partir de un ejercicio alternativo del derecho en comunidades indígenas Zenú de Córdoba Colombia, se analiza y expone la articulación entre derecho positivo y derecho natural, en un escenario de consulta previa, pluralismo jurídico, los derechos humanos, así como el rol de la consulta previa para el reconocimiento jurídico, político y social en concreto, de las comunidades indígenas Zenú dentro del marco del Estado Colombiano. Se concluye detallando una interpretación étnica innovativa de la consulta previa a través de sus institutos etnojurídicos y una revisión normativa donde se contrastan fuentes bibliográficas, y jurisprudencia constitucional. Se aplicó una metodología cualitativa de investigación acción participación (IAP) desarrollado en los territorios étnicos Zenú de Córdoba por el investigador Fals Borda (1980)¹; previo un instrumento de tamizaje de diferencial semántico aplicado en 8 comunidades que se postularon para este ejercicio investigativo (Cfr 5.3)

Palabras claves. Consulta Previa, derecho natural indígena, institutos etnojurídicos Zenú, derecho positivo, DDHH, sociología jurídica, antropología jurídica, OIT, uso alternativo del derecho.

¹ “Investigación Participación”. Este tipo de metodología de investigación introducida en Colombia por el Sociólogo y constituyente ORLANDO FALS BORDA, se centra en la acción y los resultados de la investigación, la reflexión y la experimentación, promueve la comunicación entre los participantes se basa en la colaboración y el aprendizaje haciendo. Sus **objetivos son** desarrollar las capacidades de los grupos para identificar problemas y oportunidades, encontrar soluciones propias para mejorar la realidad, promover transformaciones políticas y sociales, desarrollar conocimiento público que pueda ser utilizado en procesos de colaboración similares, la reflexión en grupo sobre cómo será la investigación, la planificación de las actividades de investigación, la actuación con base en las actividades de investigación previstas, la observación de los datos recopilados y el proceso de investigación. Su aplicación al campo de la articulación entre el derecho natural indígena y el derecho positivo es novedosa, así como lo es el tipo de consulta previa con reconocimiento intercultural a que se aplica esta investigación en el pueblo Zenú de Córdoba.

Introducción

El presente documento ilumina los conceptos y categorías del derecho y la antropología que sustentan el audiovisual. La consulta previa; en la perspectiva zenú perspectiva zenú de la consulta previa: uso alternativo del derecho, empoderamiento comunitario, fortalecimiento de estructuras organizativas propias en la comunidad indígena de Pueblo Seco Córdoba (<https://youtu.be/JHLZbt2RwbQ?si=LAzG-iWvdpMyxZsv=>) presentado a la Universidad Santo Tomás -sede Villavicencio- maestría de derechos humanos como parte de la monografía que lleva el mismo nombre.

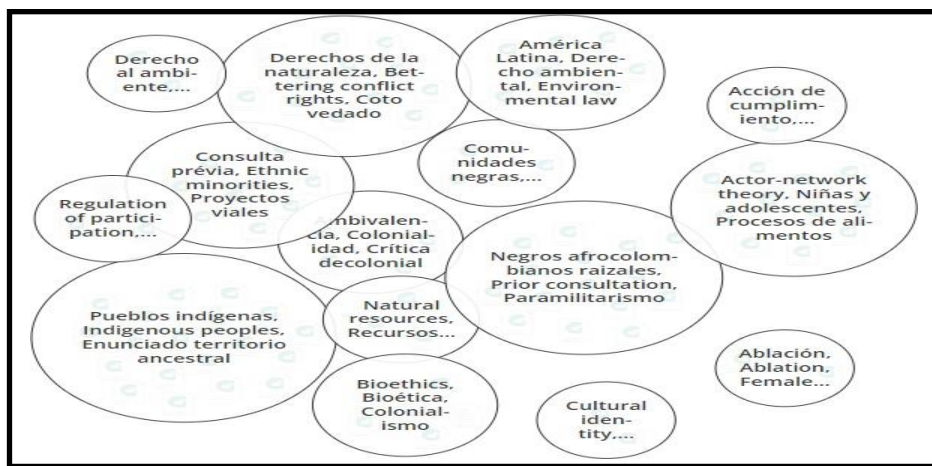
El OBJETIVO del presente documento entonces, es sustentar la perspectiva diferencial étnica zenú de la consulta previa con sus contenidos y fases de avance, tal y como se ha venido desarrollando en los territorios de comunidad PUEBLO SECO en el Departamento del Córdoba.

Se presentan tres enfoques categoriales diferenciales, contruidos comunitariamente con el fin de visibilizar de manera interdisciplinaria e intercultural el ejercicio de la consulta previa en un escenario cultural concreto, cual es el pueblo indígena zenú de las comunidad ya mencionada de PUEBLO SECO, a continuación, se expone un glosario de los conceptos y categorías que se usan en el audiovisual o que se usan en el presente documento de sustentación sobre la perspectiva zenú de la consulta previa.

1. Descripción del problema de investigación

La defensa de los derechos humanos corresponde a una labor ardua que, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, se consolida como garantía de los intereses de la humanidad, procurando siempre la materialización de la dignidad humana. No obstante, una cantidad considerable de defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia se enfrentan a un panorama importante en lo que respecta a la protección de los derechos anteriormente mencionados: La necesidad de revisar la garantía de una Consulta Previa a las comunidades aborígenes del territorio colombiano. El ordenamiento jurídico colombiano establece una serie de preceptos cuyo objetivo corresponde a la protección de las comunidades indígenas que comprenden el extenso territorio, normativa encaminada a la protección de dichos derechos en sus respectivos territorios, apartados normativos que, en teoría, demuestran el compromiso asumido por el Estado. Ahora bien, el cuerpo normativo vigente debería ser suficiente y eficiente para generar la protección, procurando la materialización de su finalidad; sin embargo, la realidad colombiana dista significativamente de este ideal

Figura 1 mapa conceptual ideal cp



A partir de un ejercicio de auto reconocimiento de la identidad cultural y autodescripción socioeconómica realizada -conforme a los artículos constitucionales del marco jurídico de la consulta previa (ítem 6.1), la comunidad indígena Zenú de Pueblo Seco del corregimiento de Plaza Bonita perteneciente al municipio de Planeta Rica del departamento de Córdoba en

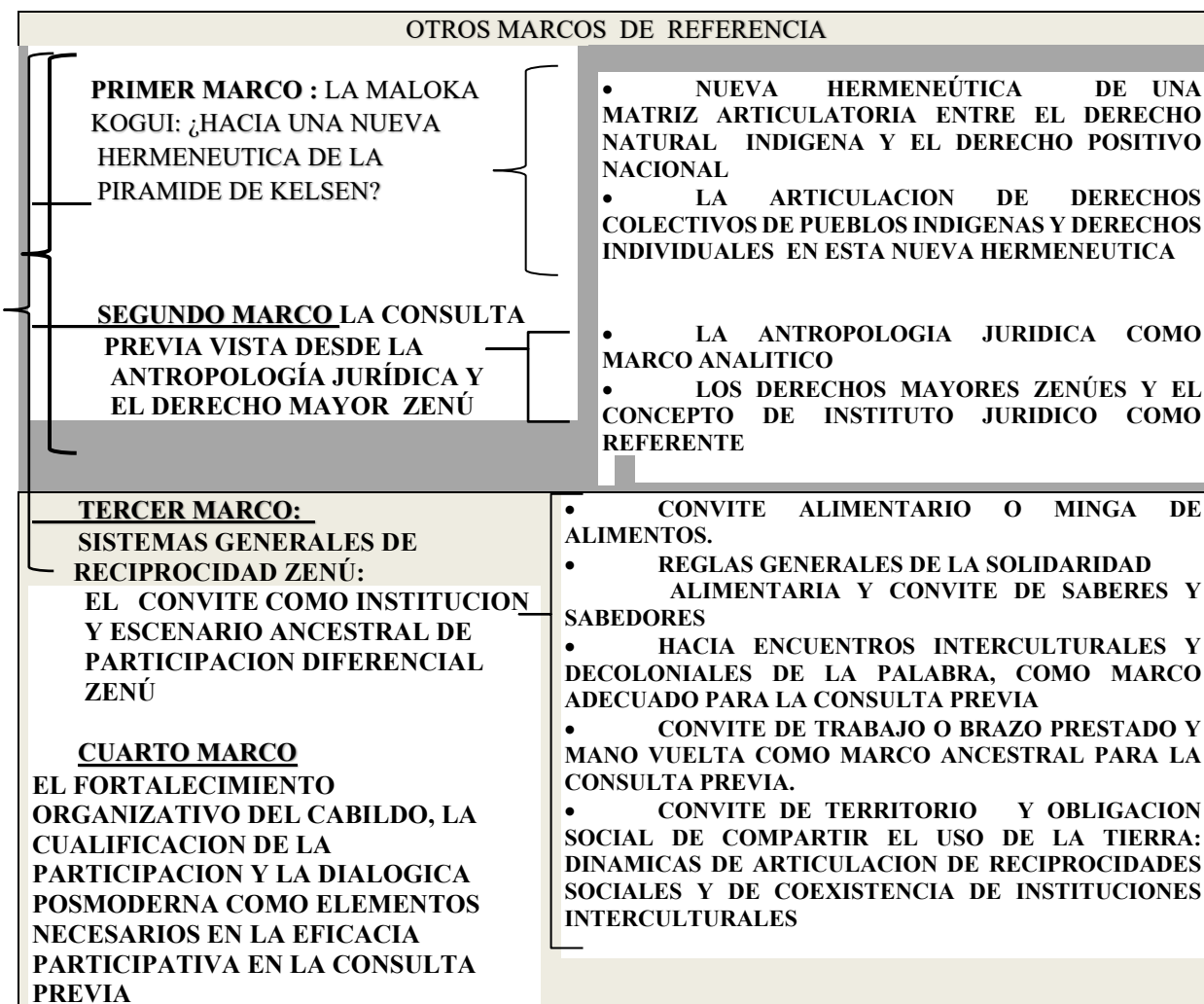
Colombia, realiza bajo la dirección del autor y con el acompañamiento de un equipo de sabedores o mayores de la comunidad indígena, se realizó el estudio (**Anexo 1**) *soportado en una metodología de IAP-con diferencial semántico- dialogo intercultural de saberes, dialogo intercultural de experticias y de trabajo y encuentro o convite alimentario*; con la empresa interesada en la ejecución del proyecto de explotación Petrolera Área de desarrollo SN-26 de la empresa LUNA CAPTIVA RESOURCES. dentro del territorio de la comunidad.

Este *primer anexo*² es un documento clave, que opera como producto comunitario, sobre el cual la comunidad indígena sujeto y objeto de investigación, ha desarrollado una metodología cualitativa denominada *Investigación Acción Participación (IAP)* atrás detallada, para su auto caracterización. Fruto de este ejercicio ha puesto de relieve su derecho mayor Zenú, que es el elemento específico de su derecho natural sobre el que versa el objetivo investigativo central de este documento. Tal *primer anexo*, se presenta por tanto la caracterización realizada con participación comunitaria de la comunidad de Pueblo Seco, que incluye cartografía social, georreferenciación, en el marco de la consulta previa relativa al proyecto de exploración de hidrocarburos “Área de Desarrollo SN-26”. La primera parte del documento que se anexa en primer lugar es de tipo descriptivo socioeconómico y contempla aspectos sociales, culturales, demográficos, históricos, ambientales y territoriales de esta comunidad y sirve de entorno de la investigación propiamente dicha que se centra *en las instituciones del derecho mayor Zenú, o derecho natural*, que han servido de base a la consulta previa desarrollada y que abarca -no solo el espíritu del convenio 169 de la OIT-, sino la participación sustantiva de la comunidad, dando como resultado un modelo étnico, sui generis y culturalmente adecuado para el desarrollo practico e intercultural de la consulta previa, como instituto del derecho internacional para el diálogo intercultural y el reconocimiento de los pueblos indígenas y tribales que suscriben este tratado internacional . Esta investigación realizada por el autor en *dialogo de saberes intracomunitario e intracultural con sabedores tradicionales zenú*, se-aplicó no solo la IAP sino un diferencial semántico sobre sabedores de 10 comunidades que se postularon como

² Cabildo Indígena Pueblo Seco & Salazar R. Camilo MD: “Caracterización demográfica, histórica, socioeconómica, cultural y territorial de la comunidad zenú de Pueblo Seco municipio de Planeta Rica” -Córdoba-junio 2024

convocatoria realizada por el autor; a partir de la cual se escogió a Pueblo Seco como la comunidad en la cual realizar el presente ejercicio investigativo.

Figura 2 *marcos interculturales del derecho mayor*



En el acápite 4.7.3 se exponen “*otros marcos para el reconocimiento y valoración de la diferencia étnica y cultural en la perspectiva de la consulta previa Zenú*” (Página 14) se reflexiona y expone entonces un concreto de antropología jurídica, que da claridades del uso alternativo del derecho. Este es el marco teórico concreto de la investigación, donde se dilucida el derecho natural zenú y su significado en cuanto al derecho constitucional, la sociología y la antropología jurídica.

El constructo teórico del documento, se centra entonces en este acápite, en el cual *se recrean y reflexionan las categorías y conceptos propios de origen ancestral, ligados a los usos y costumbres comunitarios*; y se muestra como en cada una de las fases de avance del modelo zenú

de la consulta previa; se realiza el ejercicio de *reconocimiento del derecho natural, la reafirmación identitaria y dentro de una consulta previa con enfoque diferencial zenú, propiciando un uso alternativo del derecho, un empoderamiento comunitario, y un fortalecimiento de estructuras organizativas propias en la comunidad indígena de pueblo seco Córdoba.*

El objetivo del presente documento alcanza su mayor expresión en el **ítem 4.7.3 en** donde se sustenta el cuerpo teórico concreto que sustenta la presente investigación. (la perspectiva diferencial étnica y etnojurídica zenú de la consulta previa vista desde la antropología jurídica y desde la sociología jurídica); desarrollo teórico obtenido tras un ejercicio de IAP en diez (10) comunidades zenú desde el año 2017 hasta el año 2024 conforme se detalla en la tabla 2 – ítem 5.3 (diferencial semántico).

Los cabildos indígenas zenú de las comunidades de Caivar El Varal, El Corral, El Poblado, Palos Mellos, del municipio de Pueblo Nuevo, y Los cabildos indígenas zenú de las comunidades de Plaza Bonita, Providencia, Pueblo Seco y Punta Verde del municipio de Planeta Rica participaron en convocatoria hecha por el autor, quien es Investigador indígena para aplicación de instrumento investigativo de diferencial semántico, con el fin de determinar cual habría de ser el estudio de caracterización o autodiagnóstico comunitario, que sería escogido para adelantar sobre ese estudio y dicha comunidad un análisis de las instituciones del derecho mayor zenú, con destino a la Universidad Santo Tomas de Villavicencio.

La aplicación del instrumento de comprensión de lo que son los institutos etnojurídicos del derecho mayor zenú, se realizó en las comunidades mencionadas en los días 8,9,10,11, y 12 de diciembre de 2024. Estos son cabildos indígenas que han gestado paulatinamente una política pública de empoderando su derecho mayor y sus instituciones etnojurídicas frente al estado, tales como el convite alimentario -que responde a la obligación social de compartir el alimento- ; el convite de saberes o sabedores, -que responde a la obligación social de compartir el conocimiento- ; el convite de experticias -que responde a la obligación social de compartir el trabajo- ; y el convite de territorio, -que responde a la obligación social de defensa del territorio-.

Los enfoques o marcos de análisis de las categorías diferenciales y articulación entre *derecho mayor zenú y derecho positivo* que se han mencionado atrás permiten alcanzar el objetivo final de otorgar una comprensión interdisciplinaria e intercultural de un uso alternativo del derecho en la consulta previa desarrollada en un escenario histórico concreto: la mencionada comunidad de Pueblo Seco del pueblo indígena zenú.

La política pública resultante de la aplicación de este modelo de consulta previa con

reconocimiento de tales instituciones ancestrales ha facilitado un proceso de fortalecimiento identitario que refuerza su concepción cultural del mundo. Esta política pública que se viene gestando como una política pública gestionada y luchada por estos cabildos; hace parte de su derecho a un futuro diferencial, y hace parte de un uso alternativo del derecho sobre la base del derecho mayor étnico, dentro de un sistema que respeta el pluralismo jurídico del país, y en un proceso de lucha por la diferencia y la distintividad étnica de las minorías culturales del país.

Un glosario de los conceptos y categorías *que se usan en el audiovisual o que se usan en el anexo 1 y en el presente documento de sustentación*, se exponen como **Anexo N 2**. En la medida en la cual nuevos términos se incorporen al texto, su significación se denotará en el respectivo contexto.

En este sentido el presente documento ilumina los conceptos y categorías de un uso alternativo del derecho, la antropología y la sociología jurídica implícitos en el audiovisual anexo *“La consulta previa en la perspectiva zenú”* presentado a la Universidad Santo Tomás -sede Villavicencio- maestría de derechos humanos como parte del artículo investigativo *“La perspectiva zenú de la consulta previa: Uso alternativo del Derecho para el empoderamiento comunitario, fortalecimiento de las estructuras organizativas propias en la comunidad de Pueblo Seco en Córdoba”* del candidato a magister, abogado Camilo Marcelo Damián Salazar Ruiz.

El Anexo N° 3 expone el modelo de ruta metodológica de la consulta que se aplica por la autoridad Nacional de consulta previa (DANCP -2025). **El Anexo N° 4** expone las *Huellas del derecho mayor en el parentesco zenú y las obligaciones sociales de compartir* y el **Anexo 5** es la *declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas ratificada por Colombia*.

1.1 Pregunta problema de investigación

¿Cuáles son los fundamentos de la identidad indígena zenú y cómo las *instituciones diferenciales del derecho mayor zenú son herramientas para el fortalecimiento* identitario de la comunidad, para asumir una nueva dimensión colectiva y organizativa como sujeto colectivo de derechos fundamentales conforme a la ley 21 de 1991 -convenio 169 de la OIT- y para exigir dicho reconocimiento por medio de diálogo intercultural -consulta previa- con entidades del estado y empresas privadas interesadas en desarrollar proyectos en la comunidad de Pueblo Seco, como su territorio ancestral?

La identidad indígena zenú y el auto reconocimiento son conceptos claves del fenómeno etno jurídico en investigación, que ha sido apropiados por la comunidad de Pueblo Seco. Según lo ha expresado el Cabildo Gobernador de la Comunidad de Plaza Bonita en la sesión inicial de la consulta previa del proyecto petrolero mencionado:

*“La razón por la cual somos nosotros mismos quienes debemos conocernos y cuidar nuestras tradiciones. Ya no se nos considera menores de edad como lo hacía la ley colombiana hasta 1991. ¡Fuimos por siglos sometidos y considerados incapaces, pero ha llegado la hora de decir no más! Es la misma comunidad a través de sus mayores y de sus jóvenes universitarios quienes tenemos que rescatar lo perdido y revivir nuestra tradición zenú que es sagrada. Nuestras comunidades han dejado de ser objeto de investigación por parte de los extraños que vienen por las riquezas que tenemos. La identidad, la autonomía, el plan de vida o el futuro propio, las formas de participación diferencial y el territorio; hacen parte de los derechos fundamentales de nuestra comunidad conforme lo establece el convenio 169 de la OIT y nuestras tradiciones antiguas. Debemos guardianar (sic) nuestros derechos y nuestras tradiciones”*³

1.2 Delimitación temática

Tabla 1 Delimitación temática

¿Que investiga?	se	La consulta previa y su ejecución práctica como derecho fundamental, así como la textura de derechos positivos y naturales que le dan contexto concreto.
¿Dónde investiga?	se	La aplicación de ese derecho en el marco colombiano, en la Comunidad Indígena Zenú de Pueblo Seco en Córdoba.
¿Desde cuándo y hasta cuando se investiga?	se	La presente investigación surge de la aplicabilidad real del derecho fundamental desde hace 5 años y tiene como meta aportar a las investigaciones existentes durante los próximos 2 años.
¿A quiénes investiga?	se	Comunidad indígena Zenú Pueblo Seco en el municipio de Planeta Rica
¿Desde enfoque investiga?	que se	Se considera que auto reconocimiento es el proceso por el cual un colectivo étnico se reconoce a sí mismo como sujeto de derechos, intereses y necesidades, y asume una identidad propia. Los pueblos indígenas y tribales son ejemplos de identidad cultural, construida a partir del auto reconocimiento colectivo, ya que se lucha por preservar su pertenencia cultural deviene en el respeto de sus tradiciones y la exigencia de sus derechos. En este sentido el convenio 169 de la OIT establece en su artículo 1, numeral 2: “La conciencia de su identidad indígena o tribal, deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones

³ Palabras de ALBEIRO JOSE VITAL Gobernador Zenú de la comunidad Plaza Bonita y miembro del equipo técnico de la comunidad de Pueblo Seco. Intervención en la instalación de la consulta previa proyecto hidrocarburos SN 26 Empresa LUNA CAPTIVA RESOURCES y comunidad de Pueblo Seco, el día 14 de noviembre de 2024.

	del presente convenio” (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1991; Congreso de la República de Colombia, 1991), así como los artículos 13, 15, 18, 19, 23, 33, 34, 43 de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007)
--	--

Es una larga discusión epistemológica sobre si las comunidades son sujetos del conocimiento u objetos del mismo. El positivismo eurocéntrico ha considerado históricamente la legitimidad del estudio y de los pueblos aborígenes. A su vez el movimiento decolonial de independencias y autonomías étnicas considera que los pueblos indígenas deben participar en los estudios que se hagan sobre ellos mismos por entidades del estado.

En consonancia con el convenio 169 de la OIT y con el marco teórico concreto que se expone, consideramos que cada grupo étnico puede ser a la par sujeto y objeto de conocimiento. Este será una discusión fundamental en este documento, pues se define que la comunidad Zenú de Pueblo Seco es en primer lugar sujeto de conocimiento, objeto del mismo y ambas cosas a la vez en tanto es también un sujeto dialógico intersubjetivo y reflexivo en permanente crecimiento. Sobre el tema se tornará más adelante al trabajar la metodología de la investigación (Ítem 5)

2. Justificación de la investigación

Son beneficios del proyecto, el ejercicio reivindicatorio práctico de los derechos humanos de los pueblos indígenas; la visibilización de su derecho mayor expresado en la categorización de los mismos, en cuanto *institutos etnojurídicos* de la tradición cultural zenú. Los beneficiados de una parte, es la comunidad Zenú de Pueblo Seco como sujeto de la investigación; que en el ejercicio del reconocimiento de sus derechos los visibiliza no solo para sí, misma, sino para que tal proceder se proyecte sobre comunidades pares lo cual se considera un deber solidaridad que corresponde dar en de lo que significa la identidad misma.

La importancia de la investigación tiene que ver entonces con el valor ético y axiológico que conlleva el propio reconocimiento de los valores que los Zenúes rescatan y evidencian dentro de su propia cultura; sino también para que tal ejercicio de visibilización al ser reconocido en ámbitos académicos conduzca a una dignificación de lo indígena. Por tanto, también se investiga *para que sus usos y costumbres* dejen de ser considerados folclor y se reconozca a las culturas y pueblos originarios como fuentes de derecho. Es también un ejercicio de indagación interdisciplinaria que alinea a metodologías de la sociología jurídica, con objetivos de antropología jurídica, puestos a punto para un objetivo mayor de decolonización de la doctrina jurídica que hasta hace poco consideraba a los indígenas como menores de edad, salvajes, bárbaros y faltos de civilización. Por el contrario, se plantea que sus culturas y diversidades son patrimonio inmaterial e histórico de la nación, y su riqueza es una verdadera cantera de saberes a las que se debe recurrir para construir una concepción equitativa de la diversidad étnica y cultural de la nación, a la que la academia misma debe reconocimiento.

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

El proceso investigativo apunta a realizar un proceso de descubrimiento de doble vía en el *escenario arquetípico* en donde se encuentran las comunidades étnicas el estado y los intereses privados promovidos por los proyectos a adelantar en territorios indígenas a través de empresas con interés privado. Lo público (el estado), lo comunitario (pueblo indígena) y lo privado (proyectos/empresas) se dan cita de nuevo. En el pasado fue Cristóbal Colon, -en representación de un estado imperial y de unos proyectos de conquista, colonización y expoliación – quienes se encontraron con resultados que causaron daño a los pueblos originarios.

El escenario arquetípico de la conquista y la colonización se reproduce ahora, solo que no es una confrontación por la fuerza de las armas, sino que se encaran los descendientes de los mismos sujetos, con la fuerza de la palabra, con un estado social de derecho como garante, cada uno con un marco normativo que se predica propio (derecho mayor-natural indígena vs derecho ordinario-positivo) pero que ahora deben articularse bajo un modelo de primacía de los derechos humanos, en un escenario novedoso de consulta y concertación.

Otrora no había un lenguaje común. ahora debe haber traductores, paridad técnica, reflexión no solo en el proyecto de interés privado, sino en el otro étnico, quien tiene también un proyecto de vida, y es un ser humano con plenitud de derechos. El encuentro no es un campo de batalla e ignominia, sino un escenario comunitario, propicio para ejercer sus derechos colectivos a la identidad, la autonomía, el futuro propio o plan de vida, sus formas típicas y diferenciales de participación y su territorio.

El **objetivo general** a investigar en concordancia con lo expuesto, es *el derecho mayor zenú, que se manifiesta en instituciones étnicas de origen ancestral que conjugan en sus institutos etnojurídicos vigentes en tradiciones originarias en los cuales se condensa su derecho natural y que constituye un arma dialógica que debe rescatarse, visibilizarse, y desarrollarse para la pervivencia étnica y cultural de la diversidad zenú en una nación que hace más de treinta años consagra este derecho a la consulta previa sin que se haya acompañado de una ley estatutaria y cuyo perfeccionamiento e implementación quedó en manos del sistema judicial*

El **objetivo general** investigativo de este documento también entonces tiene que ver con *la experiencia existencial del autor- indígena saliva - quien, en su proceso de forja identitaria, ha*

acompañado a su padre -también defensor de derechos humanos de pueblos indígenas- en una praxis pedagógica indigenista por cerca de 20 años. De esta manera se teje en un ejercicio con múltiples significados, una investigación que involucra a dimensión personal, histórica y política del autor, para afirmar de manera argumentativa, porqué los institutos etnojurídicos zenú, constituyen una herramienta clave y diferencial enclavados en el derecho ancestral de la nación zenú, para fundar una equidad que corresponda a una nueva edad libertaria de la república en donde los derechos fundamentales de los colectivos étnicos se texturen en un solo corpus, con la normatividad positiva en materia de Consulta Previa para garantizar, proteger y materializar los Derechos Humanos en un escenario histórico concreto cual es la comunidad indígena de Pueblo Seco en Colombia.

3.2 Objetivos específicos

- Identificar a través de los institutos jurídicos del derecho mayor o natural zenú, las distintas significaciones de la Consulta Previa desde su perspectiva étnica, atendiendo a un ejercicio histórico intercultural reflexivo.
- Reflexionar en la comunidad con los sabedores comunitarios acerca del significado de los distintos momentos de la consulta previa, tal y como lo plantea el ministerio del interior en su *modelo de ruta metodológica* y resignificar cada paso o momento conforme a la *oferta cultural de significados* que posee el pueblo zenú de la comunidad zenú de Pueblo Seco en el municipio de Planeta Rica
- Establecer el caso concreto de la comunidad indígena Zenú de Pueblo Seco y su ejercicio de resistencia a través del *uso alternativo del derecho*, y defensa de su *derecho natural* en el marco Consulta Previa adelantada en la ejecución del proyecto de explotación Petrolera Área de desarrollo SN-26 de la empresa LUNA CAPTIVA RESOURCES. dentro del territorio de la comunidad. (Anexo 4 acta de acuerdos)
- **4.6.4** Comprender y exponer los resultados de la consulta previa, libre e informada, realizados con la comunidad zenú de Pueblo Seco y su articulación histórica a institutos del derecho mayor zenú y a su bienestar integral. (IBID Anexo 4 acta de acuerdos)

4. Marco de referencial

4.1 Marco jurídico de la consulta previa

Tabla 2 *marco jurídico y jurisprudencial*

FUENTE DE DERECHO	CONTEXTO	AÑO
Constitución política	Base normativa nacional	1991
Artículo 7	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.	1991
Artículo 13	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.	1991
Artículo 63	Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.	1991
Artículo 93	Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno	1991
Artículo 94	La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.	1991
Artículo 246	Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.	1991
CONVENIO 169	El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, también conocido como Convención o Convenio 169 de la OIT ratificado en Colombia por la ley 21 de 1991	1991
Organización Internacional Del Trabajo OIT	169 de la OIT, es un instrumento internacional vinculante adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y es el principal instrumento internacional sobre derechos de los pueblos indígenas en el mundo.	1989
Ley 21	Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T.	1991
Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Cuando la Constitución o la ley ordenen la realización de una consulta previa a la adopción de una decisión administrativa, dicha consulta deberá realizarse dentro de los términos señalados en las normas respectivas, so pena de nulidad de la decisión que se llegare a adoptar.	2011
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Resolución 61/295	Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.	2007

Tabla 2. *Continuación*

Corte Constitucional Sentencia SU/123	Esta sentencia Unifica 21 años de jurisprudencia de la Corte Constitucional y recoge los principales aspectos sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes claves para proteger su existencia y diversidad cultural.	2018
Corte Constitucional Sentencia SU/121	Esta sentencia hace un análisis sobre el derecho a la consulta previa y reitera la jurisprudencia constitucional sobre la naturaleza de este derecho y el criterio de afectación directa para determinar cuándo hay lugar a su aplicación. En particular retoma las consideraciones de la Sentencia SU-123 de 2018	2022

Nota. Adaptado (Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, 1991; Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1991; Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007; Congreso de la República de Colombia, 1991; Congreso de la República de Colombia, 2011; Corte Constitucional de Colombia, 2018; Corte Constitucional de Colombia, 2022)

Las fuentes que hacen las veces de base -sobre las cuales se trabaja- son inicialmente conceptos y teorías planteadas por la doctrina y la Corte Constitucional. Para efectos de no recaer sobre algún error mientras se hacen las distinciones, siempre se parte de fundamentos de índole jurídica. Así mismo, el límite no es el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional, pues no es el único a tener en consideración, caso que cobija el derecho comparado y la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, o lo que más adelante llamaremos *la maloca kogui*.

4.2 Naturaleza de la consulta previa

Dadas las condiciones y la necesidad de la Administración Pública por garantizar los fines esenciales del Estado, se da paso a la creación de figuras óptimas para este cometido, medios que permitan la toma decisiones sobre las comunidades indígenas, aborígenes, y tribales teniendo presente siempre sus opiniones e intereses, no imperativamente ajenos a los del conglomerado social en general. De esta manera nace la Consulta Previa, de suerte que para el Estado no es posible hacer caso omiso a lo que los grupos étnicos tenían por decir.

Ahora bien, para fines académicos se propende por conocer el génesis de la figura mencionada, cuando se vuelve un derecho fundamental o si por el contrario garantiza otros derechos, así como la cantidad de deberes que puede llegar a comportar tanto para las comunidades que se decanta por proteger como para el Estado al momento de planificar, invertir y materializar cualquier tipo de proyectos. (Perdomo romero, 2023, p. 9) Para un desarrollo más ordenado de los factores que intervienen en la consulta previa, es necesario también un panorama distribuido en etapas, que ayude a comprender mejor el problema.

4.2.1. Origen y definición

La Consulta Previa nace bajo la luz de la Ley 21 de 1991 por medio de la cual el Ordenamiento Jurídico Colombiano se dispone a aprobar y ratificar el Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra de 1989, desde luego cobijando a todos los pueblos habitantes de los países independientes, cuyo origen se deba a la ascendencia de poblaciones aborígenes, teniendo presente que la identidad de los mismos debe comportar un criterio esencial para revisar si les es o no aplicable. (Perdomo romero, 2023, p. 10)

Es decir, que no basta con la denominación de un grupo como pueblo indígena si su cosmovisión y estilo de vida no se encontraba de acuerdo con las condiciones del Convenio que por lo pronto se dispuso a mencionar a través de su artículo primero, qué grupo poblacional cuenta con el cobijo de esta:

1. El presente Convenio se aplica:
 - a). A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
 - b). A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional." (Congreso de la República de Colombia, 1991, Ley 21, Art. 1)

En ese orden de ideas, su definición comprende una serie de variables de suma importancia para la revisión de la figura, como mecanismo de garantía, protección y materialización de los derechos de las comunidades aborígenes, de suerte que tratar de reducir a un concepto único, sería una tarea compleja desde el principio. No obstante, lo anterior, en su aplicación para cada pueblo indígena con su especificidad cultural, histórica, lingüística, política etc., el concepto debe aplicarse y esto es lo que se realiza en el caso específico del pueblo Zenú de Colombia.

De forma que la Consulta Previa se concibe no solo como un derecho fundamental, sino también como un mecanismo de *diálogo intercultural* que el Estado debe emplear con las comunidades indígenas a fin de obtener la participación de estas últimas en la toma de decisiones que empleen cualquier tipo de proyecto, construcción o planificación en la que se encuentren comprometidos sus recursos o intereses, sin que estos últimos se encuentren necesariamente adversos a los de la administración. (Perdomo romero, 2023, p. 11)

Por tanto, dentro de la misma convergen las condiciones de:

- Participación.
- Comunidades indígenas, afrodescendientes, tribales, ROM (aplicación en Colombia)
- Diálogo con el Estado o un privado
- La necesidad de continuar con la planeación o inversión por parte de la Administración Pública.
- El respeto por la cosmovisión y cosmogonía de la comunidad sujeta de este derecho.

De esta manera la Consulta Previa se define como el derecho fundamental que ostentan los pueblos indígenas y tribales del mundo, conocido bajo el cobijo del Convenio 169 de la OIT cuyo objetivo corresponde al ideal de salvaguardar las personas, bienes, trabajo, instituciones, culturas, medio ambiente y cosmovisión de los pueblos mencionados, reconociendo y protegiendo los valores y prácticas que les brindan su identidad. (Perdomo romero, 2023, p. 11)

4.2.2. Derechos y deberes que comporta

Cuando se refiere a los derechos que cobija se debe entender, que la misma figura de la Consulta Previa, tal como se menciona en el acápite anterior, se presenta en sí misma como un derecho. Si bien no hablamos de derechos específicos que se mencionan dentro de la ley, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el artículo segundo de la ley 21 de 1991 menciona que dentro de los deberes del Estado para con las comunidades, existen una serie de derechos que le son imperativos cuando se trata de su garantía. Estos son:

- *Gozar en igualdad los derechos y las oportunidades que la legislación nacional comporte para todos los miembros de su población.*
- *La promoción efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, con la premisa de respeto a su identidad social y cultural, así como sus propias autoridades y tradiciones.*
- *Finalmente, la necesidad de ayudar a los miembros de las comunidades mencionadas en su lucha por la eliminación de las diferencias socioeconómicas que puedan presentarse*

entre ellos y la comunidad nacional, siempre que las intervenciones no afecten sus aspiraciones o formas de vida. (Perdomo romero, 2023, p. 12)

Estos predicados no se limitan a ser los únicos designios que la ley dispone para con las comunidades aborígenes, toda vez que los artículos 4 al 12 de la ley 21 de 1991 señalan una serie de premisas que garantizan una vida digna y sana para estos. Lo anterior con ocasión a los fines esenciales del Estado que reposan en las páginas de la Constitución Política, así como el respectivo bloque de constitucionalidad.

Lo anterior con ocasión a la Directiva Presidencial 01 de 2010 por medio de la cual se menciona que el eje central de la Consulta Previa radica en el deber que tiene el Estado de garantizar los derechos fundamentales de carácter obligatorio en los casos señalados. De manera que les asiste a las funciones del Ministerio del Interior y de Justicia el apoyo al diseño y posterior ejecución de políticas públicas concerniente a los asuntos y derechos de los grupos étnicos. Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se encuentra que dicha obligación protege a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y al pueblo Rom bajo la denominación de los Grupos Étnicos Nacionales. (Perdomo romero, 2023, p. 12)

En el acápite siguiente se consideran otros marcos de derechos humanos de los pueblos indígenas y del enfoque diferencial de la consulta previa Zenú, que este pueblo ha propuesto, validado y defendido y que considera que son ejes de su relacionamiento interétnico con el estado, los particulares y otros colectivos étnicos,

4.3. Otros marcos para el reconocimiento y valoración de la diferencia étnica y cultural en la perspectiva de la consulta previa zenú

En la introducción (Cfr grafica 1 pág.4) se ha presentado un esquema simplificado del cuerpo teórico que a continuación se expone

4.3.1. Primer marco: la Maloka kogui: hacia una nueva hermenéutica de la pirámide de Kelsen.

La pirámide de Kelsen es una representación gráfica de la teoría pura del derecho del jurista austriaco-Norteamericano Hans Kelsen. (1984) La pirámide se compone de varios niveles que representan varias características a saber: i) Jerarquía: las normas jurídicas poseen un escalafón que asigna a la norma fundamental un lugar en la cúspide y las decisiones judiciales otro en la en

la base. ii) **Coherencia Lógica:** También la pirámide Kelseniana busca establecer una coherencia lógica entre las diferentes normas jurídicas, de manera que las normas inferiores se deriven lógicamente de las normas superiores. iii) . **Unidad:** La pirámide de Kelsen busca establecer la unidad del sistema jurídico, de manera que todas las normas jurídicas se integren en un sistema coherente y lógico. (Kelsen, 2006; Clérico y Sieckmann, 2011; Moreso, 2013)

El nivel más alto de la pirámide en la expresión originaria en alemán es *grundnorm* que suele traducirse como norma *suprema* la cual se encuentra en la cúspide de la pirámide, pero a su vez es la base de todo el sistema jurídico y establece la obligatoriedad de las normas inferiores. En la explicación tradicional u ortodoxa del derecho suele equivaler a la constitución política.

¿Cómo puede explicarse esto en el derecho anglosajón en donde no existe constitución y esta es reemplazada por la tradición jurídica jurisprudencial?

Este fenómeno también puede plantearse para los pueblos aborígenes y tribales, pues su existencia y normativa data de periodos históricos anteriores al *descubrimiento y conquista* y aun antes del derecho europeo importado a las colonias por los descendientes de los conquistadores. Se afirma que *hoy en día el derecho mayor o derecho natural indígena ocupa el lugar de la grundnorm para los pueblos indígenas*.

El cambio operado en el panorama internacional, especialmente en las causas de los conflictos, así como el carácter cada vez más abierto y pluralista de las sociedades contemporáneas, nos permiten constatar cómo los postulados de igualdad y universalidad de los derechos humanos han dejado dar una respuesta satisfactoria a los problemas del mundo contemporáneo. Estas filosofías revalorizadoras de las culturas particulares se han conocido como postmodernas, y aun se plantea la existencia de una “*salida de la modernidad*”. (Le Roy, 1994)

En la óptica del liberalismo político la “*política del reconocimiento*” a los grupos culturalmente diferenciados en los Estados demócratas y liberales de nuestra época, supone la neutralidad del Estado frente a sus segmentos culturales. El individuo es la unidad básica de su concepción y no los grupos culturales. En la perspectiva del individuo no existen diferencias culturales, y si se les reconoce entidad, es únicamente en un segundo plano y por debajo de este. Los derechos humanos desde la óptica liberal, nacen con el individuo y son puestos a su servicio. La concepción individualista de los derechos humanos permitió la consolidación del Estado Gendarme o Liberal. Es decir, un Estado cuyo papel se reduce al famoso “*Laissez faire, laissez passer*”. Una segunda versión del estado liberal es el “*Welfare State*” o Estado de Bienestar, en el cual el Estado asume una actividad tendiente a garantizar un mínimo de bienestar a los asociados, abandonando su neutralidad extrema, para actuar en función de equidad.

El problema frente a los derechos de los grupos minoritarios entonces es la posición a asumir por el Estado Liberal frente a estos. En otros términos, en el Estado liberal, -uno de cuyos postulados es la neutralidad basada en la igualdad de los derechos individuales- ¿cuál debe ser su rol frente a las reivindicaciones que implican el reconocimiento de la diferencia? Este ha sido un punto álgido en la discusión entre las diferentes posiciones filosóficas a asumir frente al Estado; la opción asumida en ocasiones como oposición entre igualdad y libertad.

El liberalismo ha preferido esta última aduciendo entre otras cosas las derivas totalitarias de los Estados igualitarios, citando entre otros la experiencia histórica de los estados comunistas. Sin embargo, los filósofos contemporáneos liberales coinciden en matizar la manera como tradicionalmente se ha entendido la neutralidad del Estado Liberal. En este sentido Rawls (1979) en su libro “Una Teoría de la Justicia” establece como una de las obligaciones del Estado Liberal, la de asegurar la “*igualdad de oportunidades*” de todos los asociados, asumiendo un papel activo para obtener la misma. Este postulado inclina su obra, hacia la interpretación de lo que se llama el Estado Social de Derecho doctrina en la cual los grupos minoritarios de la sociedad pueden requerir que el Estado les brinde una protección especial a los mismos.

Sin embargo, los defensores a ultranza del liberalismo clásico consideran que el comportamiento positivo del Estado en la protección de las minorías étnicas es discriminatorio y privilegia a un grupo social por encima de los otros, y esto por lo tanto constituye una abierta violación al derecho de igualdad. Para éstos el diálogo intercultural sólo es posible sin la intervención del Estado, y actuar de esta manera, es regresar al viejo régimen de los privilegios, rompiendo con la normal marcha del Estado Liberal.

Estas críticas se olvidan de la igualdad material en favor de una igualdad formal. Si observamos de cerca, constataremos la condición de peligro en que se encuentran la mayoría de los casos las minorías étnicas, bien sean los pueblos aborígenes, los inmigrantes etc. Es justamente por esa posición desfavorable en la que se encuentran, que se les debe proveer una especial protección, requisito sin el cual un verdadero diálogo intercultural no es posible. De esta manera la igualdad se transforma en equidad, o, en otros términos, a través de la equidad accedemos a la igualdad.

La pregunta que surge entonces es: ¿De qué manera se articulan los derechos individuales y los derechos colectivos en condiciones de igualdad formal e inequidad material? La constitución colombiana a la par que recogió la interpretación restrictiva al nominar como *Derechos Fundamentales* a los ubicados en el título 2 (Artículos 11-41) abrió una puerta interpretativa en los art. 93 y 94 que ha servido para que posteriormente la Corte Constitucional introduzca en la

categoría de derechos humanos otros no contemplados de manera expresa. De esta manera la famosa pirámide de Kelsen, expresión de la concepción hermética positiva del derecho, ha pasado a convertirse en una maloca kogui.

El Pueblo indígena Kogui, ubicado en la Sierra Nevada de Santa Marta, -por la vertiente norte-, construye sus casas comunitarias o “malocas” en forma cónica. En su ápice o punto superior se prolonga la estructura iniciando un cono invertido que comienza justo donde se cierra el techo de la casa. Los ancianos o *Mamos* señalan que allí en ese lugar empieza una nueva mansión invertida a la cual pasan a vivir los muertos, de tal manera que la casa mantiene una puerta abierta que comunica a lo universal y a lo desconocido con lo doméstico.

Es en este sentido que observamos que ya la pirámide de derechos humanos como los concibe la Constitución no es hermética, sino que mantiene abierta una puerta a lo universal y a lo global. Por esta puerta constituida por los artículos 93 y 94 de la constitución, es posible trasegar de lo individual a lo colectivo sin romper la textura. Sobre esta interpretación volveremos más adelante. Por ahora retornemos al contraste que plantea el modelo clásico liberal.

Así pues, en esta nueva interpretación hermenéutica la constitución está subordinada a la *groundnorm* y constituye su nivel inferior en la medida en la cual establece la estructura básica del Estado y los poderes de sus órganos. Por su parte las leyes que atañen a los pueblos indígenas, son normas que requieren consulta previa, y se encuentran sujetas a la Constitución y al bloque de constitucionalidad.

Las reglas internas de cada pueblo poseen una prelación normativa basada en el derecho mayor y solo se subsumen a las normas ordinarias en cuanto deben cumplir con los derechos humanos del mínimo ético.⁴ El reconocimiento de este tipo de pluralismo jurídico, pone a las normas especiales del *fuero indígena en un nivel superior, pues son normas que deben ser validados por consulta previa, en tanto son* normas reglamentarias de la diversidad étnica y cultural. A su vez las leyes ordinarias devienen hacia la base piramidal y son superiores a los reglamentos y a las reglas específicas para la aplicación de las leyes.

⁴ La Teoría del *Mínimo Ético*, que fue expuesta por el filósofo inglés Jeremías Bentham y posteriormente desarrollada por el gran jurista alemán Georg Jellinek, afirma que el Derecho representa sólo el mínimo de Moralidad declarado obligatorio para que la sociedad sobreviva. La jurisprudencia colombiana ha sido flexible y en la sentencia T-254 de 1994 coloca el acento sobre los límites internos a la autonomía jurisdiccional indígena, y en la sentencia T-349 de 1996 coloca el acento sobre los límites externos a dicha autonomía. Los postulados de esta segunda sentencia presentan un común denominador con el mínimo ético que es común a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, y que está constituido por los derechos a la vida, a la integridad física, a la dignidad humana, a la libertad y a las garantías judiciales, conforme se consagran en el artículo 3o común a los 4 convenios de Ginebra. Un examen de este tema puede verse en (Ocampo, 1997)

- Nueva hermenéutica de una matriz articuladora entre el derecho natural indígena y el derecho positivo nacional

Tabla 3 Matriz sobre el Derecho Natural indígena y el Derecho positivo Nacional

Origen Normativo	Articulación	Síntesis
Pueblo Indígena	Derecho Natural Indígena	Sistemas normativos propios de la tradición cultural de los pueblos indígenas, implícitos en su historia cultural, mitología, cosmovisión, sistemas de parentesco y reciprocidad, formas de propiedad uso y aprovechamiento de recursos naturales, sistemas identitarios y métodos de control social propios, todo lo cual se caracteriza por concepciones particulares de derecho, justicia, poder y autoridad, así como por la existencia de instituciones propias relativas al ejercicio de la autoridad, el poder y el control social. (Salazar González, 2005, p. 6).
Corte Constitucional	Mínimo Ético	‘derechos intangibles’(intereses de superior jerarquía) que son, los de la vida, la prohibición de la esclavitud y de la tortura, en torno a los cuales había un ‘verdadero consenso intercultural’ (al ser reconocidos por todos los tratados de derechos humanos), y el derecho a la legalidad del procedimiento y los delitos y las penas que deben ejercerse, según el artículo 246, <i>conforme a las normas y procedimientos de la comunidad</i> . (...) Con esto reduce el contenido del debido proceso a la previsibilidad de la sanción (preexistencia de reglas respecto a la autoridad competente, los procedimientos, las conductas y las sanciones) como exigencia mínima en las actuaciones de las autoridades. (Ocampo, 1997, p. 20; Corte Constitucional de Colombia, 1996, Sentencia T-349)
Convenio 169 OIT / Otros	Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas	Cinco derechos humanos de los colectivos étnicos, establecidos a saber, <i>identidad, autonomía, futuro propio, participación y territorio</i> . Todos ellos constituyen un conjunto armónico que se comprende a partir de la identidad. Este derecho es en primer lugar una facultad de todo grupo humano culturalmente diferenciado. En ejercicio de ella, el pueblo o etnia respectiva afirma el valor de los rasgos culturales que lo distinguen de los demás grupos humanos, tales como la lengua, los sistemas de reciprocidad y control social, la concepción de lo bueno (ética) y de lo bello (estética), de lo que se considera humano, de la religión, y de los demás rasgos etnográficos como vestido alimentación, vivienda, etc. y como resultado de este afirmamiento (Camargo Sibaja, 2023, p. 282), el sujeto elabora cualitativamente su interdependencia frente al grupo y a través de ello, construye un esquema de solidaridad social. A partir de la identidad se conforma una matriz que involucra a los demás derechos. Esta matriz tiene dos dimensiones oponibles. De un lado, un plexo de significado intensivo o denotativo y de otro lado, un desdoblamiento de significado extensivo o connotativo.
Estado que reconoce la diversidad étnica y cultural	Normatividad Positiva	1. fuero indígena: Los derechos contenidos en la legislación indígena nacional la cual está conformada por las normas sobre derechos de los pueblos indígenas y grupos étnicos, comprendidas en las leyes, decretos y resoluciones especiales y en normas específicas en su beneficio, expuestas en leyes generales de la república. (Camargo Sibaja, 2023, p. 282) 2. Legislación ordinaria: En su calidad de ciudadanos colombianos, tienen los derechos y deberes de los demás nacionales establecidos en la constitución y las leyes de la república. (Camargo Sibaja, 2023, p. 14)

Nota. Adaptado de (Salazar González, 2005; Ocampo, 1997; Corte Constitucional de Colombia, 1996; Camargo Sibaja, 2023; Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007)

- **La articulación de derechos colectivos de pueblos indígenas y derechos individuales en esta nueva hermenéutica**

El desarrollo jurisprudencial constitucional colombiano considera que los pueblos indígenas son un sujeto unitario con una personalidad sustantiva. Al respecto ha dicho la Corte Constitucional:

La comunidad indígena ha dejado de ser solamente una realidad fáctica y legal para pasar a ser 'Sujeto' de derechos fundamentales. En su caso, los intereses dignos de tutela constitucional y amparables bajo la forma de derechos fundamentales, no se reducen a los predicables de sus miembros individualmente considerados, sino que también logran radicarse en la comunidad misma que como tal aparece dotada de singularidad `propia, la que justamente es el presupuesto del reconocimiento expreso que la Constitución hace a 'la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana' (CP art 1 y 7). La protección que la carta extiende a la anotada diversidad se deriva de la aceptación de formas diferentes de vida social cuyas manifestaciones y permanente reproducción cultural son imputables a estas comunidades como sujetos colectivos autónomos, y no como simples agregados de sus miembros que, precisamente, se realizan a través del grupo y asimilan como suya la unidad de sentido que surge de las distintas vivencias comunitarias. La defensa de la diversidad no puede quedar librada a una actitud paternalista o reducirse a ser mediada por conducto de los miembros de la comunidad, cuando esta como tal puede verse directamente menoscabada en su esfera de intereses vitales y, debe, por ello asumir con vigor su propia reivindicación y exhibir como detrimentos suyos los perjuicios o amenazas que tengan la virtualidad de extinguirla. En este orden de ideas, no puede en verdad hablarse de protección de la diversidad étnica y cultural y de su reconocimiento si no se le otorga en el plano constitucional, personería sustantiva a las diferentes comunidades indígenas que es lo único que les confiere status para gozar de los derechos fundamentales y exigir, por sí mismas su protección cada vez que ellos les sean conculcados (CP art. 17 y 14).

(...)El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Constitución, supone la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación de multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental. (...) El reconocimiento exclusivo de derechos fundamentales al individuo con prescindencia de concepciones diferentes como aquellas que no admiten una perspectiva individualista de la persona humana, es contrario a los `principios constitucionales de democracia, pluralismo, respeto a la diversidad étnica y cultural y protección de la riqueza cultural. (...) Los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad

indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos (CP Art. 88). (...) En el primer evento es indiscutible la titularidad de los derechos fundamentales, mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes. Entre otros derechos fundamentales, las comunidades indígenas son titulares del derecho fundamental de subsistencia, el que se deduce directamente del derecho a la vida consagrado en el art. 11 de la Constitución. (...) La Cultura de las comunidades indígenas en efecto, corresponde a una forma de vida que se condensa en un particular modo de ser y de actuar en el mundo, constituido a partir de valores, creencias, actitudes y conocimientos, que de ser cancelado o suprimido (...) induce a la desestabilización y a su eventual extinción". (Corte Constitucional de Colombia, 1993)

Esta nueva visión trasciende la óptica liberal de los derechos humanos: El modelo moderno del Estado Liberal reconoce la igualdad de todos los ciudadanos como individuos, y no obstante carece de los instrumentos políticos para reconocer la existencia al interior de la sociedad de un pluralismo cultural que debe ser tenido en cuenta por el Estado. Los derechos de las minorías étnicas *son esencialmente derechos colectivos* cuya esencia es mantener la diversidad étnica y cultural. En el caso de los pueblos indígenas lo que está en juego, es su Zenúidad, su Emberidad, su Arhuakidad,⁵ etc.; en fin, su supervivencia como pueblo y como alteridad cultural.

Intentemos ahora expresar la complejidad y riqueza de los derechos colectivos de estos pueblos. La protección de la vida y la integridad de cada uno de sus miembros es necesaria para su reproducción étnica, pero su supervivencia cultural está ligada a la posibilidad de mantener colectivamente sus tradiciones culturales.

Así las cosas, entre los derechos individuales de cada uno de los miembros de los pueblos y el derecho colectivo a su ser como pueblo, hay una relación indisoluble. No puede afirmarse que donde termina el individuo comienza lo colectivo, ni viceversa. En estos pueblos donde el grado de *individuación* no es predominante, el colectivo es condición de la existencia de lo individual. Tengamos en cuenta que el concepto y el fenómeno del *individuo* es producto de un proceso histórico vivido por occidente. *Los estilos y grados singulares de individuación de los pueblos aborígenes conducen a que el sujeto se piense a sí mismo en términos plurales, como "nosotros"*

⁵ Zenúes, Emberas y Arhuakos son pueblos aborígenes colombianos. El concepto expuesto reclama que la *mismidad cultural* de cada pueblo es distinta y no obstante hace parte de un principio y derecho fundamental cual es la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, categoría denominada por la Corte Interamericana de San José de Costa Rica, como *distintividad*.

y no en primera persona singular. (Salazar González, 2011; Jung, 2016)

En este sentido, nos sirve de ilustración el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “*sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*”, adoptado en 1989 por la Asamblea General de dicha organización. Con la suscripción de este Convenio se buscó entre otras cosas “*Eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores*”⁶. En nuestra manera de percibir, este convenio contiene los principios filosóficos de la actuación de los Estados pluriculturales y de los estados con diversidad étnica y cultural como es el caso de Colombia. Los derechos reconocidos en tal tratado a los pueblos aborígenes son esencialmente: el derecho a la identidad étnica y cultural, el derecho al territorio, a la autonomía, al desarrollo propio y a la participación; los cuales le imponen al Estado unas obligaciones particulares.

Sin embargo, las reservas planteadas al reconocimiento de derechos colectivos encuentran fundamento en los riesgos del desconocimiento de los derechos individuales de los miembros de las mencionadas colectividades, frente a los intereses del grupo. Así lo expresa por ejemplo un tratadista:

Cuando se trata de colectividades que no descansan sobre la adhesión voluntaria, el peligro aumenta en la medida de su poder y de sus ambiciones. Frente a los intereses del grupo, los derechos del hombre pesan poco... Que el grupo busque su unidad en la ideología, y el infierno se abre para aquellos que la rechacen.... Sobre los derechos de las colectividades, el humo de los hornos crematorios proyecta la mayor amenaza, puesto que su reconocimiento puede dar la aprobación de la justicia a la dominación del más fuerte (Rivero, 1982)

Nos parece que debe distinguirse entonces dos vertientes distintas de derechos colectivos: Aquellos que poseen colectividades formadas por *adhesión voluntaria*, adhesión que por ser tal, es consciente y encuentra su respaldo y existencia en la conciencia, y otros derechos colectivos conformados por miembros cuya adhesión no es fruto de un acto de fundación realizado en un momento concreto del espacio y el tiempo, sino de un proceso histórico y cultural, no radicado en la conciencia sino en la conformación colectiva de un pasado común, de unos valores afines y de un inconsciente colectivo (Rouland et al., 1996); es decir una ‘*fundación*’ *diacrónica*. Este punto nos conduce al tema central del punto siguiente, es decir, como se concibe la universalidad desde el dialogo intercultural.

⁶ Afirmación contenida en los considerandos del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Ginebra 1989.

4.3.2. *Segundo marco: la consulta previa vista desde la antropología jurídica y el derecho mayor zenú*

- **La antropología jurídica como marco analítico**

El desarrollo de la antropología cultural o social, durante los siglos XIX y XX condujo a la formación de la antropología jurídica como una disciplina propia, gracias a la investigaciones de importantes juristas y antropólogos que aplicaron los conceptos de la antropología cultural al estudio del derecho. Una y otra disciplina tienen en común el objeto epistemológico de inquirir sobre la convivencia humana y sus problemáticas en el contexto social. Sus métodos y terminología son diferentes, y podría afirmarse que en sus orígenes la antropología jurídica se dirigió hacia sociedades premodernas de tradiciones ágrafas, mientras que el derecho como ciencia humana se desarrolló en las sociedades modernas de tradición escrita. Así pues, la antropología jurídica está muy cercana de la etnografía y del derecho comparado, y se consolida a finales del siglo XIX, como preámbulo de la globalización y en los procesos de estudio comparado de los sistemas jurídicos de diversas sociedades aisladas (Salazar González F. , 1999)

- **Los derechos mayores zenúes y el concepto de instituto jurídico como referente**

Entendemos por:

derechos mayores los sistemas jurídicos orales propios de la tradición cultural de los pueblos indígenas, reconocidos en virtud de los artículos 7 y 246 constitucionales, e incorporados al sistema del derecho positivo conforme a normas de derecho internacional público como el convenio 169 OIT y al Art. 93 constitucional (Camargo Sibaja, 2023, p. 13).

Hacen parte de los derechos mayores las normas, instituciones, usos, costumbres y procedimientos, métodos de control y regulación social propios de la tradición cultural de los pueblos indígenas, implícitos en su historia cultural, mitología, concepción espiritual y cosmovisión, particulares sistemas de parentesco formas de propiedad y reciprocidad, formas de propiedad uso aprovechamiento y conservación de recursos naturales, sistemas identitarios y métodos de control social propios, todo lo cual se caracteriza por concepciones particulares de derecho, justicia, poder y autoridad, participación y representación así como por la existencia de instituciones propias relativas al ejercicio de la autoridades propias y determinadas por los principios de armonía social, espiritual con la naturaleza (Camargo Sibaja, 2023, p. 280; Salazar González y Salazar Ruiz, 2024)

Es pertinente establecer una diferencia entre el derecho mayor y la costumbre. Ambas categorías proceden de la antropología jurídica; y mientras que la observancia de la costumbre es

voluntaria y no existe coerción externa autoritaria hacia su práctica. En cambio, el *derecho mayor*, este sí sobresale por su obligación de cumplimiento frente a su comunidad originaria. El ejercicio del *Derecho Mayor* puede ser impuesto de manera forzosa por la *autoridad indígena* (Camargo Sibaja, 2023, p. 12). En este sentido el *derecho mayor* supera a la simple costumbre. Su origen *milenario* le da primacía como fuente primaria de derecho. La costumbre local a su vez puede ser una prueba de un *derecho mayor*, pero no lo reemplaza.

En el marco de la presente investigación se entiende por *instituto jurídico* una categoría del derecho occidental que denota al conjunto de normas que regula a unos determinados actos jurídicos. Vgr: La adopción, la herencia, la compraventa, por ejemplo, son en sí mismos, institutos en cuyo ejercicio coincide un marco coherente de normas jurídicas. Lo que hemos llamado “*institutos etnojurídicos* son las prácticas culturales comunes que en principio se encuentran regladas por la tradición, la costumbre y el derecho mayor Zenú” (Camargo Sibaja, 2023, p. 13; Salazar González y Salazar Ruiz, 2024):

Son verdaderas escuelas ancestrales de conocimiento. Unas comunes versiones de institutos etnojurídicos permitieron en el pasado a pueblos otrora enemigos establecer la paz y transformarse en aliados; celebrar alianzas matrimoniales y formar cadenas de intercambio comercial que conducían desde el caribe hasta los andes, o de los andes hasta el Orinoco. Los nombres de esta institución precolombina variaban de una cultura a otra. Las especificaciones reglamentarias podían ser distintas y aun las elaboraciones rituales o los mitos y creencias de trasfondo podían no coincidir, pero su operatividad permitía que se articularan entre sí para responder a una necesidad histórica y convertirse en una fuente normativa.

4.3.3. Tercer marco: sistemas generales de reciprocidad zenú: el convite como institución y escenario ancestral de participación diferencial zenú

De manera concomitante el convite zenú como institución y escenario ancestral de participación diferencial, reviste una versatilidad que le permite articular en un escenario de *pluralismo jurídico*, con otros *institutos etnojurídicos* o instituciones pervivientes del *derecho mayor o derecho natural Zenú*, que han servido para en la prehistoria comunitaria como una herramienta de gestión de paz, local. En la historia contemporánea del país, *el Convite Zenú* ha emergido con una renovada fuerza y contenido étnico y político para la construcción de una paz

y un entendimiento intercultural.

Visto desde el derecho natural, las instituciones ancestrales como el *convite zenú* apelan a un valor axiológico de solidaridad y una dimensión deóntica de obligación colectiva a lo cual hemos llamado *obligaciones sociales de compartir*.

Entendemos por *Institutos Etnojurídicos* -tal como lo es el *convite zenú*- las formas pervivientes de derecho natural o mayor propias de la etnia zenú, que al tiempo que la cohesionan como pueblo originario, les proporcionan contexto jurídico a las relaciones con la sociedad mayor y con el Estado. El convite zenú -como tantas otras instituciones autóctonas- atraviesan todo el tejido social de los pueblos aborígenes y se aplican como categoría para el análisis del marco jurídico concreto de la participación de los *sabedores zenúes* en cada proyecto de consulta previa en la parcialidad de Pueblo Seco objeto de reflexión. A través del convite se manifiestan distintas *obligaciones sociales de compartir que realizan* cuatro sistemas generales de intercambio o *reciprocidad, y un sistema especial de intercambio o reciprocidad a saber*.

Tabla 4 *Sistemas general de reciprocidad*

SISTEMAS GENERALES DE RECIPROCIDAD ⁷	
▪	Obligación social de compartir el alimento;
	Obligación social de compartir el conocimiento
	Obligación social de compartir el trabajo
	Obligación social de compartir el uso de la tierra.

Estos cuatro *sistemas de intercambio general*, o *sistemas generales de reciprocidad*, que también pueden ser identificados como *institutos etnojurídicos del derecho mayor zenú*, revisten un profundo sentido de la solidaridad y admiten y generan costumbres que deben ser ejecutadas no solo al interior de una determinada comunidad, sino en procesos intercomunitarios e interculturales Zenú. En la experiencia histórica zenú estas obligaciones sociales dieron origen a verdaderas instituciones de interrelacionamiento con otros pueblos tales como los embera, mocana, caribú, y palenques afrodescendientes. Tal practica intercultural se sustenta en la tradición oral

⁷ Por *Institutos Etnojurídicos* entendemos la conformación de instituciones ancestrales aborígenes que perviven en el mundo de los pueblos originarios contemporáneos y en los ordenamientos legales con pluralismo jurídico. En este material progresivamente se verá como tales instituciones ancestrales configuran una integral, que atraviesa todo el tejido social del Pueblo Zenú. Cfr (Fundacion Hemera Comunicar, 2008)

Zenú y en su derecho mayor. A continuación, se plantea como estas *obligaciones sociales de compartir* se expresan de manera incluyente en las costumbres e institutos de origen cultural, y se reeditan en la *consulta previa*, convirtiéndose *estas cuatro formas de convite o minga atrás citadas* en una reglamentación endógena ancestral Zenú de la consulta previa, que se evidencia en la costumbre y en el derecho natural o derecho mayor zenú a saber:

- **Convite alimentario o minga de alimentos.**

En cada evento social Zenú, en donde la reunión comunitaria es necesaria, se debe cumplir con la *obligación social de compartir el alimento*. Así sucede con los funerales, con el traslado de un rancho y con las reuniones de celebraciones familiares e institucionales tales como los eventos de la consulta previa. En algunos espacios urbanos se le denomina “*olla comunitaria*” pero esta expresión no da cuenta de la historicidad de su origen que se remonta a costumbres precolombinas ni del rol de solidaridad que se han mantenido por siglos.

La obligación social de compartir el alimento como Instituto etnojurídico que garantiza la solidaridad alimentaria zenú, que a su vez es prerrequisito de toda minga de trabajo, y se ha tornado en uno de los componentes a cumplir en toda Consulta Previa. Su origen que es de raigambre ancestral se inscribe en primer lugar como mecanismo étnico de solidaridad intra grupal, pues la seguridad alimentaria no descansa en el individuo sino en el colectivo.

En el entorno de la Consulta Previa, las autoridades indígenas zenúes, rescatan este instituto del derecho natural y lo ejecutan realzando la solidaridad como valor vigente en cuatro encuentros de reciprocidades del proceso de consulta previa.

1. *La solidaridad alimentaria es pues el valor básico* sobre el cual se construye el dialogo entre propios y diferentes;
2. es el valor inicial que va a facilitar *un segundo escenario o dimensión de encuentro de saberes*, y
3. un tercer escenario de intercambio de trabajo y
4. un *cuarto escenario o dimensión de compartir el uso del territorio*, incluyendo fuentes de agua, ciénagas, lagunas, caminos antiguos, servicios ecosistémicos, leña, plantas medicinales, moricheras y otros recursos estacionales: Propicia un recorrido imaginario y solidario por toda la historia y el territorio zenú.

Estas formas institucionales del derecho mayor de hecho se superponen en el sistema de parentesco y el sistema social creando una norma general de convivencia. Como obligación

alimentaria se le endosa a quien convoca, en este caso a la empresa dueña de cada proyecto sujeto a la consulta previa. El ministerio del interior por su parte es un garante de que esta institución ancestral se realice como convite, *agregándole un nuevo valor, la confianza, pues evoca una institución ancestral y asegura que aquel con quien se comparte alimento, es un aliado y no un adversario.* (Salazar González y Salazar Ruiz, 2024)⁸

• **Reglas generales de la solidaridad alimentaria y convite de saberes y sabedores**

Los investigadores Salazar Abraham J y Salazar Camilo Damián en investigación aun inédita (2024), proponen 3 reglas tradicionales de intercambio ancestral de saberes y de alimentos, reglas que operaron en el mundo antiguo Zenú y que han revivido en la consulta previa con enfoque diferencial y en el proceso de reetnización en que se encuentra el pueblo zenú.

Tabla 5 diversificación de convites

REGLAS ANCESTRALES DE INTERCAMBIO DE SABERES POR ALIMENTO ASOCIADAS AL PARENTESCO Y AL DERECHO MAYOR ZENÚ		
Primera general	regla	Los parientes cobijados por tabú de incesto (hermanos, primos paralelos, padres, tío/papá, tía/mamá) en el pasado debían generalmente compartir alimentos cocidos. Hoy en algunos lugares tal costumbre se mantiene, aunque sin conciencia de su raíz etnológica.
Segunda general	regla	Existe una circulación gratuita de alimentos crudos y semillas entre parientes afines o políticos que opera también para el uso compartido de tierra. Esta costumbre es vigorosa y se extiende entre parientes próximos y lejanos, costumbre que facilita una seguridad alimentaria independientemente del derecho de propiedad o dominio de origen colonial. El derecho de uso y usufructo moderno, se asemeja al derecho de uso compartido de la tierra de origen precolombino y mantiene contemporáneamente una vigencia cultural entre parientes.
Tercera general	regla	La sub regla de intercambio de productos dulces por amargos entre sobrino/verno y tío/suegro realiza la obligación social de compartir el conocimiento ancestral asociado al remedio y practicas rituales y míticas. Es común regalar tabaco o chicha contemporáneamente , o dulces de múltiples preparaciones entre esta categoría de parientes.
		La Subregla inversa de intercambio de productos amargos por dulces del tío/suegro al sobrino/verno está asociada al conocimiento ancestral que es <i>amargo</i> Así se concluye el <i>ciclo de pago</i> vinculado a la obligación social de compartir el conocimiento ancestral.

Nota, Adaptado de (Salazar González y Salazar Ruiz, 2024)

De esta manera se conjugan dos estructuras básicas, *la obligación social de compartir el alimento y la obligación social de compartir el conocimiento*, que son en el fondo dos reglas

⁸ Se Proponen 4 reglas antiguas de intercambio ancestral de saberes y de alimentos, reglas que operaron en el mundo antiguo Zenú

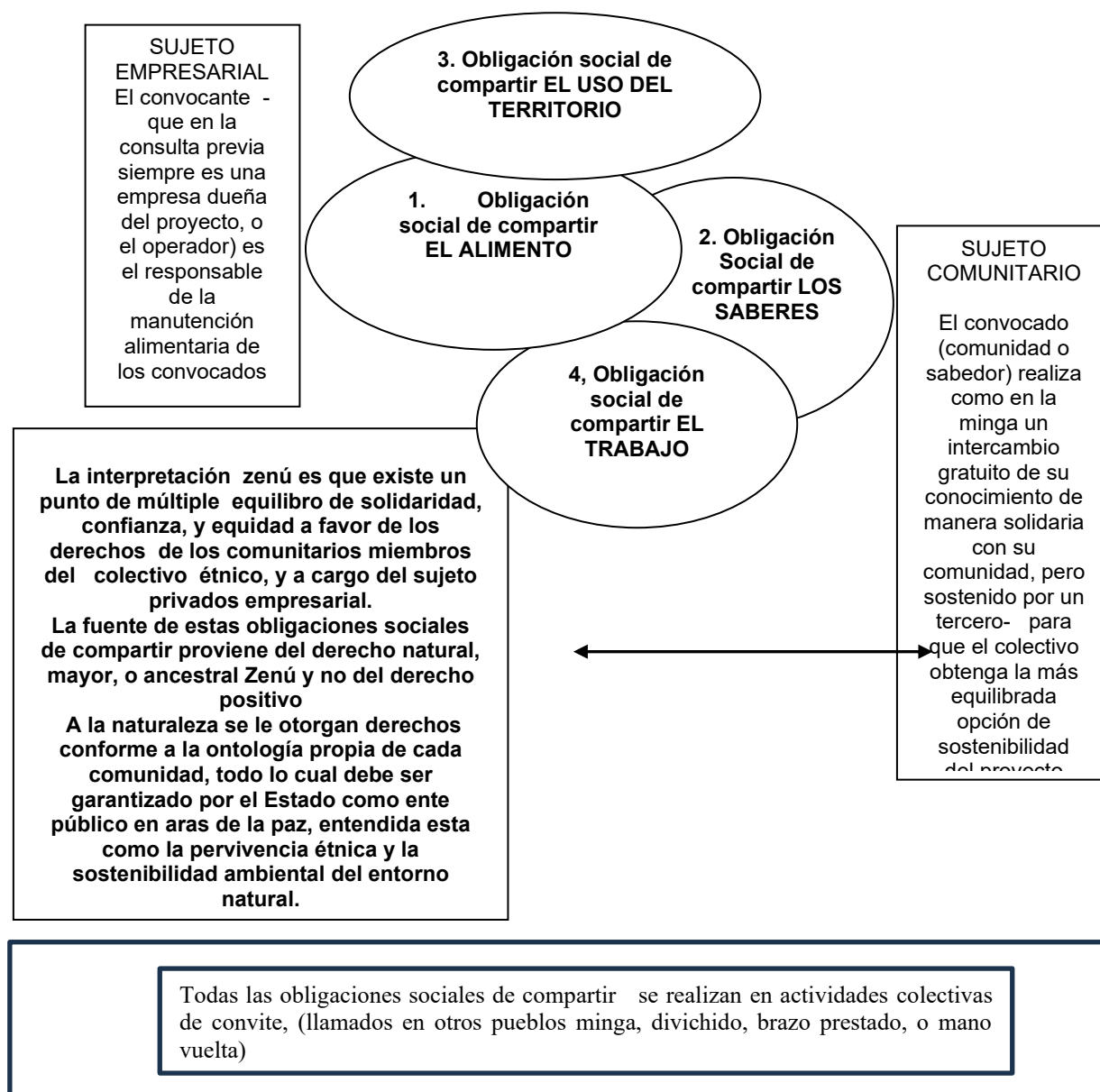
ancestrales de operan en la intersección de ambos ciclos de reciprocidad.

- **Hacia encuentros interculturales y decoloniales de la palabra, como marco adecuado para la consulta previa**

A partir de la solidaridad gestada y cuidada en la minga o convite alimentario, se genera una forma nueva y superior de intercambio. Es el *encuentro de la palabra*, que construye entendimiento entre sujetos diferentes (*empresa y comunidad*) que se encuentran en la búsqueda de consensos. *Así como la solidaridad gratuita engendra respeto, este encuentro genera confianza. Este cuadrado axiológico permite que al compartir del alimento se generen canales de compartir del conocimiento como acumulado social.* Quienes han comido juntos, ahora comparten de manera horizontal, no impositiva, sus saberes. Así pues, al compartir un proyecto de origen exógeno - como sucede con la consulta previa- se crea un entorno horizontal entre propios y ajenos consistente en una institución propia zenú de intimidad vital, que es favorable al diálogo intercultural.

No se trata solamente de un encuentro de saberes, sino de sabedores. De la misma manera que se concibe el alimento como un derecho comunitario; los saberes propios se encuentran y texturan con otros saberes exógenos. La comunidad percibe una ganancia pedagógica intercultural y una transferencia cognitiva, en donde confluyen *conocimientos técnicos foráneos* aportados por el proyecto empresarial, pero apropiados por sus sabedores y por el equipo técnico comunitario - universitarios formados en la cultura dominante, pero que hacen el puente intercultural, y gestionan los saberes antiguos heredados y mantenidos a veces de una manera criptica durante un duro periodo de conquista y colonia, abriendo por primera vez la puerta del estado de derecho al diálogo intercultural con el pueblo zenú, y reemplazando así un estado de cosas neocolonial por un conceso decolonial.

Esta perspectiva concibe los saberes como una *textura dialógica* capaz de alcanzar a la diversidad de los humanos, y entonces, el siguiente escalón axiológico será la equidad como compuerta que conecta a las cuatro obligaciones generales de intercambio que se han expuesto. Por tanto, la obligación social de compartir los saberes es una apuesta comunitaria zenú por la equidad en condiciones materiales de seguridad alimentaria y con una fuente derecho propio, que aporta a la consulta previa para que sea culturalmente adecuada, fundada en el derecho consuetudinario y en la educación propia o etnoeducación en escenarios propios de *respeto, solidaridad y confianza*.

Figura 3 obligaciones sociales de convite (compartir)

Nota. Territorio Amplio: la obligación social de compartir el uso del suelo implica una solidaridad general extensa o generalizada. Los llamados servicios ecosistémicos- tales como leña, remedios y caminos precolombinos, coloniales y republicanos, recursos etnobotánicos, cacería y pesca en lagunas, esteros, cauces antiguos o madre viejas ciénagas y territorios inundables que se reclaman como ancestrales conforme al orden primigenio donde el linaje femenino era el símbolo de la propiedad y el uso de la tierra. La corte constitucional se ha referido a este concepto en sus sentencias SU 123/2018 y SU- 121/2022

El convite de saberes y sabedores se concibe como una obligación social que se invoca para los procesos de enseñanza de saberes calificados provenientes del derecho mayor tales como la medicina ancestral, los saberes de tradicionales de la gastronomía, los saberes etnoambientales y todos los demás constituyentes de la sabiduría popular Zenú. Pero también convoca en el caso

de la consulta previa, a saberes y sabedores *empresariales que aportan en escenarios culturalmente adecuados para establecer un diálogo intercultural decolonial*

La realización intercultural de Estudios de Impacto ambiental, (EIA) o de planes de medidas correlativas a los impactos, dentro de la Consulta Previa, obedece a este entramado de instituciones del Derecho mayor Zenú.

Como obligación alimentaria este deber se le endosa a quien convoca, (la empresa/ el proyecto) dueño de cada proyecto en consulta. El ministerio del interior por su parte es un garante de que esta obligación social quien facilita el convite, agregándole un nuevo valor, *la confianza*, pues se evoca una institución ancestral y se asegura conforme a la sabiduría de los ancestros zenú que *“aquel con quien se comparte alimento, es un aliado y no un adversario”*.

- **Convite de trabajo o brazo prestado y mano vuelta como marco ancestral para la consulta previa.**

El trabajo como contenido de la *minga o convite*, es el tercer componente que concurre en la consulta previa. Las obligaciones de compartir se suman a valores comunitarios. Puede verse entonces como la obligación social de compartir el trabajo se realiza como un instituto etnojurídico, (García Maynes, 2005)⁹ mediante el cual se garantiza la solidaridad en el trabajo entre los miembros del colectivo, de tal manera que las tareas económicas se realizan como un préstamo circular de trabajo, entre propios y también en la consulta previa entre foráneos. Tal préstamo de trabajo con origen en la costumbre forja un sistema espiral en donde la devolución de la fuerza de trabajo o jornales del trabajo se retorna en el futuro. a quien lo ha solicitado en primera instancia. Así el ciclo siempre se mantiene como una obligación de pago mediante fuerza de trabajo medible en jornadas. Tal obligación social se realiza mediante convite o Minga.

Se trata de la misma minga andina que permite la solidaridad de trabajo entre miembros de una misma comunidad indígena. Instituciones etnológicas equivalentes se descubren en distintas partes del país y conectan a sociedades indígenas con sociedades campesinas. En la zona andina se le llama minga, evento de trabajo comunitario en el cual se reúnen miembros de uno o varios pueblos para hacer trabajos unitarios y compartir alimento. (Camargo Sibaja, 2023, p. 12)

Este instituto jurídico llamado por los Zenúes: “Convite” implica la hasta tres obligaciones

⁹ Un instituto jurídico es un concepto abstracto que se utiliza para describir y analizar una categoría específica de relaciones jurídicas. Los institutos jurídicos pueden ser entendidos como "categorías" que contienen y organizan las normas y principios jurídicos. Vgr: La propiedad, El contrato, La responsabilidad civil, La sucesión, La familia, etc. CFR (Kelsen, 1984)

colaterales al interior de cada pueblo indígena a saber: La obligación social de compartir los saberes, la obligación de compartir el alimento y la obligación social de compartir el trabajo. En este tipo de evento de trabajo comunitario se reúnen miembros de una o varias parcialidades para hacer trabajos comunitarios y compartir alimento. Es un verdadero instituto etnojurídico ¹⁰ que representa el encuentro de trabajo y que a su vez da origen a la minga o convite de pensamiento, institución básica del derecho mayor indígena Zenú. (Camargo Sibaja, 2023)

- **Convite de territorio y obligación social de compartir el uso de la tierra: dinámicas de articulación de reciprocidades sociales y de coexistencia de instituciones interculturales**

La obligación social de compartir el uso del suelo es un instituto del derecho mayor que regula la solidaridad respecto a las distintas formas de tenencias de tierra. Bajo esta figura se encuentran numerosos casos de propietarios de tierra -quienes se consideran a sí mismos indígenas- que entregan tierra *al compartir* a miembros de una parcialidad sin tierra. También propietarios o tenedores en proceso de definición de su identidad como zenú, aceptan el compartir de servicios ecosistémicos (leña, plantas medicinales, pesca, *marisca* en tierras de las sábanas inundables de Córdoba. Tales servicios ecosistémicos, pueden ser permitir la recolección de leña, frutos, huevos de especies acuáticas y de aves migrantes y pesca en entornos de ciénagas, charcas, madre viejas esteros, cauces antiguos, territorios inundables lagunas, humedales; antiguos diques y terrazas hechas por los ancestros Zenúes. Tales son lugares que se consideran patrimonio territorial ancestral y comunitario, en donde cada zenú puede ejercer la pesca y colecta de recursos que el ecosistema oferta, en áreas que son epicentro de diversidad acogándose a este instituto de derecho mayor zenú que a su vez puede aparecer con variantes de *porambería* o producción al compartir.

La colecta ecosistémica es también una función social de redistribución y equidad cultural, pues son niños, madres cabeza de familia y ancianos quienes más acuden a estos lugares -albergues de flora y fauna- a obtener remedios y complementos alimentarios, y al goce y la recreación. La amplitud del territorio inundable Zenú en Córdoba, posibilita una conjunción de las distintas modalidades de realización de los sistemas de reciprocidades sociales en donde se

¹⁰ Por Institutos Etnojurídicos entendemos la conformación de instituciones ancestrales Zenúes que perviven en el mundo comunitario contemporáneo y que asocian Creencias y valores texturados en la cultura material y espiritual En este material progresivamente se verá como tales instituciones ancestrales configuran una integral, que atraviesa todo el tejido social del Pueblo Zenú

imbrican y sobreponen institutos etnojurídicos zenú y otras formas de tenencia premodernas de origen colonial. Esta solidaridad en *el territorio amplio* es la más extensa y frágil de las solidaridades que liga a parientes lejanos y cercanos y en donde se juega la pervivencia del instituto etnojurídico de compartir la tierra.

En la concepción del mundo antiguo zenú, estos territorios eran el lugar de figuras femeninas las guardianas de la vida, conocidas por su belleza y su estrecha conexión con el entorno natural: seres de aguas, o *encantos*, personificaciones de la naturaleza asociadas a manantiales, ciénagas humedales y lagunas que recuerdan el orden antiguo zenú, en el cual la figura femenina de la madre tierra era el símbolo de la abundancia y la provisión. La corte constitucional se ha referido a este concepto de *territorio amplio* en sus sentencias SU-123/2018 y SU-121/2022.

El sistema zenú de *articulación de reciprocidades sociales ligado a la obligación social de compartir el uso del suelo*, que van desde la casa hasta la comunidad, desde la cocina hasta la huerta, y desde la parcialidad al territorio amplio; es entonces un sistema jurídico complejo de tipo biocéntrico ¹¹ en donde el derecho al alimento está ligado al derecho a la supervivencia colectiva y tal supervivencia se arraiga en la obligación de trabajo comunitario y el compartir de la tierra.

Se señala que, -así como en la consulta previa se plantea una fase *desde el centro a la periferia* (convocatoria/ preconsulta)- hay una *fase de reciprocidad inversa desde la periferia hacia el centro* (preacuerdos/ concertación de acuerdos). De esta manera estos *sistemas de reciprocidad social* armonizan con un estilo cultural zenú, basados en el *convite*; permitiendo un nuevo desarrollo organizacional social en donde las comunidades descubren escenarios de eficacia participativa desde lo comunitario y de acciones afirmativas y de empoderamiento del colectivo en su relación con el estado.

¹¹ El sistema de derechos jurídico occidental es por definición antropocéntrico. Son los seres humanos los sujetos de derechos. Para el pueblo zenú existe un nuevo paradigma biocéntrico en donde se reclaman derechos de la madre tierra. En las constituciones de Ecuador y Bolivia existen los procuradores de la madre tierra que ejercen la vocería de esos derechos con una función pública y ambiental.

Tabla 6 *Interrelacionamiento del convite*

Cuadro N° 1: DINÁMICA DE ARTICULACIÓN EN LA CONSULTA PREVIA DE LOS SISTEMAS DE RECIPROCIDAD SOCIAL Y COMUNITARIA ZENÚ, CON BASE EN LOS CONVITES Y LA OBLIGACION SOCIAL DE COMPARTIR EL USO DEL SUELO (Salazar González y Salazar Ruiz, 2024)	
CONVITE DE TERRITORIO RECIPROCIDAD SOCIAL Y COMUNITARIA PARA LA PERVIVENCIA ÉTNICA	
CONVITE DE TRABAJO RECIPROCIDAD SOCIAL DE COMPARTIR EL TRABAJO,	
CONVITE DE SABERES RECIPROCIDAD SOCIAL DE COMPARTIR EL CONOCIMIENTO Y	
CONVITE ALIMENTARIO RECIPROCIDAD SOCIAL DE COMPARTIR EL ALIMENTO;	

4.3.4. Cuarto marco: el desarrollo propio o futuro diferencial, la cualificación de la participación y la dialógica posmoderna como elementos necesarios en la eficacia participativa en la consulta previa

Generalmente a partir de la comunidad se conforman cuatro distintas formas organizativas del sujeto comunitario para el desarrollo de roles diferenciales así:

1. *En primer lugar*, un equipo técnico comunitario (ETC) conformado por jóvenes profesionales indígenas, que apoya el autodiagnóstico propio y facilita y enriquece el dialogo intra e intercultural, extrayendo del punto de vista comunitario sus saberes interculturales en un lenguaje vernáculo o popular.
2. *En segundo lugar*, un consejo de sabedores (CS) o también llamado a veces *grupo focal* (GF), conformado por mayores delegados por la asamblea general comunitaria, que se dedica a acompañar, fortalecer el punto de vista cultural ancestral y propio; y a proveer contexto cultural ancestral a la consulta misma. En este segmento (CS+GF) participan los mayores de la comunidad, líderes con mayor vocación intercultural que responden a la

tarea de fortalecer el entendimiento del mensaje empresarial y del proyecto exógeno, para hacer el ejercicio de resignificarlo llenándolo a veces de contenidos ancestrales, o exigiendo su adecuación conforme al fin superior de la pervivencia comunitaria

3. *En tercer lugar, la autoridad indígena, (AI) en su forma de expresión local: Cabildo indígena, Cabildo mayor/ Cabildo menor; (CM) que se rodea por los dos primeros organismos (ver figura 1) y sirve de estructura de apoyo y legitimación a la asamblea general de la comunidad, (AGC) la cuál es la máxima autoridad comunitaria.*

La consulta previa en su conjunto como propuesta Zenú, se transforma en un proceso de gestación y apropiación diferencial del conocimiento, de tal manera que este conocimiento deja de ser un conocimiento hegemónico y privado, con origen foráneo y por tanto impuesto a la comunidad; para convertirse en un escenario de entendimiento intercultural, *no impuesto sino apropiado*. Surge entonces, una forma de redistribución del conocimiento y de transferencia cultural de los saberes, que anticipa una nueva forma institucional intercultural: Una *escuela popular de saberes y de derechos*. (Salazar González y Salazar Ruiz, 2024) En este proceso de *producción cognitiva* se opera un enriquecimiento en donde *los saberes indígenas propios* se validan y dejan de ser únicamente del ámbito de una cultura minoritaria y subalterna, para tornarse -a través del reconocimiento cognitivo que se opera en la consulta- en parte de un consenso intercultural, que va a constituir una verdadera línea de equidad, paz y sostenibilidad del proyecto mismo. El empoderamiento y la vivencia de los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas, en este caso del pueblo Zenú, es el resultado de este ejercicio, que es su forma de contribución pacífica al reconocimiento propio y de la diversidad étnica cultural de la nación colombiana.

Figura 4 dialogo entre iguales

SEGMENTOS COMUNITARIOS QUE PARTICIPAN EN EL MODELO DE CONSULTA PREVIA DIFERENCIAL ZENÚ CON RESCATE, EXPOSICION Y VALIDACION DE LOS SABERES PROPIOS A TRAVES DE CONVITES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES DEL DERECHO NATURAL ZENÚ (VER GLOSARIO ANEXO 2 Y RUTA METODOLÓGICA ANEXO 3)				
(ETC) Equipo técnico Comunitario (Universitarios indígenas que facilitan el dialogo intercultural)	(CS+GF) consejo de sabedores o consejo de Mayores o grupo focal (Sabedores ancestrales)	(CI / Cm) Cabildo Indígena o Cabildo Mayor	+ (AGC) asamblea general comunitaria Valida los diálogos intra e interculturales	DISTINTOS SEGMENTOS o FORMAS ORGANIZATIVAS DEL SUJETO COMUNITARIO QUE PARTICIPAN EN EL CONVITE DE PENSAMIENTO INTERNO EN LA CONSULTA PREVIA
(ETC) + (CS+GF) Equipo técnico Comunitario + consejo de sabedores o grupo focal realizan el dialogo intracultural autónomo zenú				
(ETC) + (CS+GF) + (CI / CM) + (AGC) Equipo técnico Comunitario + Consejo de Sabedores Y/o Grupo Focal + Cabildo Indígena o Cabildo Mayor + se consolidan como un solo sujeto dialógico frente al sujeto empresarial en condiciones de paridad técnica, respeto, solidaridad y confianza				

Así entonces los acuerdos metodológicos previos que se establecen en la etapa de preconsulta, constituyen el nudo critico en donde la comunidad establece los mínimos prácticos para el ejercicio de sus derechos humanos, forjando un modelo de consulta previa que visibiliza su perspectiva de los derechos humanos de los colectivos étnicos, y también su defensa eficaz.

Las identificación de los impactos que se le causan a la comunidad, así como las medidas adecuadas para prevenir, mitigar y compensar los impactos correlativos, requieren de un trabajo físico en el territorio; un convite de trabajo en el sentido más llano del concepto; y exigen el reconocimiento de una hermenéutica propia ¹² que se visibiliza y desarrolla desde el mundo de la oralidad en donde se gestan, para hacerse visibles, y reconocidos; para convertirse en medidas de derecho público -acuerdos entre un proyecto sea particular o público, o una empresa sea pública o privada que lo propone-. Aquí la comunidad que sopesa sus efectos inmediatos y estratégicos para su supervivencia y los planea frente al estado -la autoridad nacional de consulta previa- que sirve de mediador y garante del cumplimiento de los acuerdos finalmente pactados.

El enfoque consistente en que el punto de partida sean los derechos humanos de los colectivos étnicos -en especial el convenio 169 OIT/ley 21 de 1991- genera en las comunidades

otrora marginales y desconocidas, un sentido estratégico de confianza en el proceso de la consulta, pues a la par evoca a una institución ancestral y a un organismo internacional; *todo lo cual se legitima en un principio cultural Zenú que asegura que quien comparte su alimento es un aliado y no un adversario*

4.4. Hipótesis

P/ ¿Cuáles son los fundamentos de la identidad indígena zenú? ¿cómo las *instituciones diferenciales del derecho mayor zenú son herramientas para el fortalecimiento* identitario de la comunidad, para asumir una nueva dimensión colectiva y organizativa como sujeto colectivo de derechos fundamentales conforme a la ley 21 de 1991 - Convenio 169 de la OIT- y para exigir dicho reconocimiento por medio de diálogo intercultural -consulta previa- con entidades del estado y empresas privadas interesadas en desarrollar proyectos en la comunidad de Pueblo Seco, como su territorio ancestral?

Una siguiente pregunta derivada de las anteriores podría impetrarse: *¿Cómo las tradiciones Zenúes y su derecho mayor o derecho natural contenido en ellas se articula a la normatividad positiva vigente en materia de Consulta Previa para garantizar, proteger y materializar los Derechos Humanos desde la perspectiva de la comunidad indígena de Pueblo Seco y del universo constitucional colombiano?*

Comencemos por responder esta última pregunta para abordar posteriormente la primera pregunta y la segunda: El tema ya fue abordado y respondido de manera tangencial por Osorio Rendón (2006) quien plantea lo siguiente:

¿Como se ligan sistemas normativos que se superponen en el pluralismo jurídico?

(..) *Existen por lo menos tres sistemas normativos superpuestos que conforman la integral jurídica del derecho indígena: **Primero**, el constituido por la legislación indígena de la república; **segundo**: La legislación indígena nacional o fuero indígena que (..) se encuentra conformada por las normas sobre derechos de los pueblos indígenas y grupos étnicos contenidas en las leyes, decretos, y resoluciones especiales y en normas específicas, en su beneficio, contenidas en las leyes generales de la Republica. Igualmente hacen parte de la misma convenios y tratados internacionales debidamente ratificados y que tienen el carácter de leyes de la república., y la complementan la jurisprudencia y la doctrina sobre los derechos indígenas, producida en diversos periodos históricos y contenidas en sentencias y decisiones judiciales y administrativas, en*

conceptos oficiales y de especialistas en la materia. Tercero, los 82 (sic) sistemas normativos¹³ propios de la tradición cultural indígena, implícitos en su historia, cultura, mitología, cosmovisión, sistemas de parentesco, reciprocidad y solidaridad, formas de propiedad, uso y aprovechamiento de recursos naturales, sistemas identitarios y métodos de control social propios, caracterizados por concepciones particulares de derecho, justicia, poder y autoridad, así como por la existencia de instituciones propias relativas al ejercicio de la autoridad, el poder y el control social. (...)

Los dos primeros sistemas normativos mencionados, son exógenos a las sociedades indígenas y se caracterizan por la positividad o escritura, mientras que el ultimo sistema señala una normatividad surgida al interior de cada grupo y por tanto es endógena y su característica básica es la oralidad. Algunos pueblos indígenas han iniciado procesos de escritura de su derecho interno, pero esta es la excepción. La regla general es que el derecho interno de cada pueblo es oral, y mantiene su carácter intersubjetivo. De esta manera, opera una plenitud hermética del orden jurídico que articula los sistemas normativos en una integral en la cual se vierten a una el derecho positivo aportado por la por la tradición jurídica occidental y el derecho natural aportado por la multiforme tradición etnojurídica indígena. (pp. 34-35)

De lo cual se puede colegir que la relación entre sistemas normativos positivos ha sido tratada, pero en cuanto a la existencia de sistemas orales, naturales, -como el sistema Zenú-, su articulación al sistema de pluralismo jurídico colombiano esta por dilucidarse. Hagamos una deconstrucción de la pregunta problema (Cfr 4.2) para plantear su respuesta hipotética: La pregunta problema de investigación atrás planteada es la siguiente:

¿cómo las instituciones diferenciales del derecho mayor zenú son herramientas para el fortalecimiento identitario de la comunidad, para asumir una nueva dimensión colectiva y organizativa como sujeto colectivo de derechos fundamentales conforme a la ley 21 de 1991 - convenio 169 de la OIT- y para exigir dicho reconocimiento por medio de diálogo intercultural - consulta previa- con entidades del estado y empresas privadas interesadas en desarrollar proyectos en la comunidad de Pueblo Seco, como su territorio ancestral?

¹³ Actualmente están reconocidos 115 pueblos indígenas en Colombia y entonces deben existir un número igual de sistemas normativos aborígenes en el país conformando un pluralismo jurídico colombiano.

Tabla 7 variables deconstructivas de la pregunta problema

INSTITUCIONES DIFERENCIALES DEL DERECHO MAYOR ZENÚ	VARIABLES DECONSTRUCTIVAS DE LA PREGUNTA PROBLEMA			
	EL FORTALECIMIENTO IDENTITARIO DE LA COMUNIDAD	DIMENSIÓN COLECTIVA Y ORGANIZATIVA COMO SUJETO COLECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES	RECONOCIMIENTO POR MEDIO DE DIÁLOGO INTERCULTURAL - CONSULTA PREVIA-	EN EL TERRITORIO ANCESTRAL
EL CONVITE ALIMENTARIO	La seguridad alimentaria es colectiva. el fortalecimiento identitario del convite alimentario fortalece todo el sistema	las comunidades o parcialidades reconocen sus recursos alimentarios, propios o diferenciales y sus lazos familiares	las comunidades o parcialidades afirman y reconocen sus raíces y sus lazos ancestrales. afirman y reconocen sus recursos alimentarios, propios o diferenciales	las comunidades o parcialidades afirman y reconocen su territorio y sus lazos ancestrales vinculados al territorio
CONVITE DE SABERES O DE SABEDORES	los saberes son ancestralmente colectivos y el fortalecimiento identitario de convite de saberes o de sabedores fortalece todo el sistema	en la dimensión colectiva las comunidades o parcialidades reconocen sus valores, afirman sus creencias, exhiben sus lazos de parentesco extendido	el convite de saberes o de sabedores se afirma y desarrolla como institución también en escenarios de consulta previa	el convite de saberes o de sabedores se afirma y desarrolla como institución ancestral en escenarios de consulta previa en el territorio
CONVITE DE TRABAJO Y EXPERITICIAS	el trabajo colectivo es un convite festivo de origen ancestral, su uso histórico ha desarrollado fortalezas comunitarias	el convite de trabajo es escenario de experticias, saberes y valores colectivos que afirman el sujeto colectivo	el convite alimentario, de trabajo y experticias se superpone al convite de sabedores en la consulta previa afirmando al sujeto colectivo	el convite alimentario, de trabajo y experticias se superpone al convite de sabedores en la consulta previa en el territorio afirmando al sujeto colectivo
CONVITE DE TERRITORIO	el trabajo colectivo es un convite festivo que realiza ideales comunitarios en el territorio.	el trabajo colectivo provee reconocimiento familiar pues en el en el territorio se realizan transacciones económicas, parentales y de solidaridad	el convite de territorio es una parte fundamental para el reconocimiento, prevención, mitigación y compensación de impactos en la consulta previa ,	el convite de territorio es una parte fundamental para el reconocimiento, prevención, mitigación y compensación de impactos en la consulta previa, bajo el conceto de territorio amplio dado por la corte constitucional.

Las instituciones que se plantean como estructurales del derecho mayor zenú que se trabajan e investigan en este documento, *son básicas, son flexibles, son progresivas son adaptativas y son vigentes. En esa medida* la hipótesis o respuesta tentativa al problema de investigación se discierne también a partir de estas mismas cualidades

- Decimos que son básicas: El convite alimentario, el convite de saberes, el convite de

trabajo y el convite de territorio son instituciones básicas del derecho mayor, zenú. La mayoría de la vida comunitaria se adscribe a estos cuatro escenarios o institutos etnojurídicos.

- Decimos que son flexibles por cuanto a lo largo de la historia se han hecho maleables y con capacidad de modificarse en garantía de la supervivencia comunitaria.
- Decimos que son *progresivas* pues las cuatro instituciones tienen la capacidad de *superponerse, ensamblarse y articularse, recreándose mutuamente y proveyendo a sus comunidades de un tejido institucional con un alto potencial de respuesta histórica y social.*
- Decimos que son adaptativas pues han permanecido en el tiempo con un sello de origen ancestral a pesar de los cambios que su misma dinámica histórica les ha exigido
- Decimos que son vigentes pues su permanencia es actual, contemporánea y general al pueblo zenú en los territorios en los cuales perviven.

En el acápite correspondiente al marco de sociología jurídica, de antropología jurídica se responde de manera solvente esta temática.

5. Metodología de investigación

5.1 Métodos cualitativos en el derecho y las ciencias jurídicas

Los métodos cualitativos en derecho e investigaciones jurídicas se enfocan en la recopilación y análisis de datos no numéricos, para obtener una comprensión profunda y detallada de los fenómenos jurídicos. Este tipo de enfoque metodológico busca comprender los fenómenos jurídicos en su contexto y desde la perspectiva de los actores involucrados. Al tratarse de pueblos indígenas contemporáneos, se trata de un tema concomitante a la historia, la antropología y el derecho comparado, por lo cual el método etnográfico -que recopila datos no numéricos- es relevante, así como el análisis interpretativo consistente en la observación sistemática de los datos de manera interpretativa, buscando identificar los patrones de comportamiento comunitario que hemos llamado *institutos etnojurídicos Zenú, sus temas significantes y sus significados*, (Bonfil Batalla, 1991) citado por (Salazar González y Salazar Ruiz, 2025)

Por tanto, la integral metodológica de la 'presente investigación incluye en primer lugar 1) un proceso de auto observación participativa e intercultural que se describirá más adelante; 2) un ejercicio de Investigación acción participación (IAP) 3) un diferencial semántico y 4) un estudio de caso.

- **Auto observación participante intra e inter cultural (IAP)**

Debe distinguirse dentro del proceso metodológico tres fases o etapas a saber: La **primera**, una integral de métodos cualitativos en el cual la comunidad indígena de Pueblo Seco se hace un *autoestudio o caracterización socioeconómica* valiéndose de un equipo de sabedores (**Anexo 1**) y de una metodología IAP (investigación acción participación) método desarrollado en los territorios étnicos Zenú de Córdoba por el investigador Orlando Fals Borda. Este estudio se adelantó en el marco de la consulta previa para la ejecución del proyecto de explotación Petrolera Área de desarrollo SN-26 de la empresa LUNA CAPTIVA RESOURCES. dentro del territorio de la comunidad.

Este *autoestudio o caracterización socioeconómica* incluye también una descripción socio ambiental del territorio indígena, y como producto comunitario bajo la dirección del autor, es un documento clave, en el cual la comunidad en tanto sujeto y objeto de investigación, aplica conceptos largamente discutidos por cerca de 10 años, como son los institutos etnojurídicos del derecho mayor zenú, que son fruto de investigación propia y de construcción dialógica de

autodiagnósticos propios, donde la comunidad se observa a sí misma por medio de la mirada de *sabedores indígenas* (enfoque etnogénico); a través ejercicios colectivos de memoria, y de diálogos significativos entre sabedores con la comunidad. Se trata de un desarrollo organizativo propio, de época reciente entre el pueblo zenú.

En el mes de diciembre de 2024, el autor adelanto un tamizaje valiéndose de un instrumento de diferencial semántico (Cfr 5.3) a aplicar entre 10 comunidades Zenúes de municipios de Córdoba, que se postularon para este ejercicio investigativo y en las cuales el autor ha participado como asesor indígena. El objetivo era escoger a una comunidad con un proceso de etnogénesis o reetnización para realizar sobre ella el 'presente ejercicio investigativo.

- **Dialogo de saberes grupal, e intracultural**

Desarrollado entre el consejo de sabedores con procesos investigativos y cognitivos propios, que dialogan internamente con jóvenes indígenas -profesionales de las ciencias sociales y del derecho- quienes presentan su perspectiva cognoscente desde las ciencias y las instituciones de origen no indígena.

- **Dialogo de saberes intercultural referido a estudio de caso**

Análisis detallado de un caso o situación específica para obtener una comprensión profunda de los fenómenos jurídicos involucrados de manera directa.

Esta integral metodológica cualitativa que se ha detallado posee la particularidad y la ventaja de permitir una profundidad y una *riqueza* de los datos de tal manera que permiten una comprensión profunda de los fenómenos jurídicos de la sociedad mayor y etnojurídicos de la sociedad indígenas, en donde se destaca la Flexibilidad y adaptabilidad:

Los métodos cualitativos en derecho e investigaciones jurídicas se enfocan en la recopilación y análisis de datos no numéricos para obtener una comprensión profunda y detallada de los fenómenos jurídicos y etnojurídicos

El ejercicio sistémico de este coctel metodológico ha permitido a los lideres y autoridades Zenúes obtener un Enfoque en la autocomprensión desde su propio contexto y desde la perspectiva de sus propias comunidades involucradas. También ha permitido cualificar internamente los saberes exógenos procedentes del mundo no indígena para confrontar los datos estadísticos que en su mayoría son esgrimidos por empresas y el estado, quienes buscan un sometimiento metodológico de los pueblos indígenas, nativos, y originarios a un uso subordinante de la consulta previa.

5.2 Uso alternativo del derecho

En palabras de la investigadora Leticia Leslie Rodríguez Loza, Catedrática de la Facultad de Derecho UNAM, el uso alternativo del derecho emerge como una corriente teórica y práctica de la juridicidad en contra de los mitos de la cultura jurídica moderna (...) contestando o negando que las tareas de interpretación y aplicación del derecho sean estrictamente científicas, sosteniendo en contrapartida, “la función política del derecho.” (Souza, 2001) Esta función surge a principios de los años setenta del siglo pasado en Italia, impulsada por un grupo de jueces asociados con el colectivo denominado *Magistratura Democrática*¹⁴, que sigue a los principales teóricos, como Luigi Ferrajoli, Salvatore Senese, Pietro Barcellona entre otros. (Real Solé, 2017)

Lo que en esta investigación llamamos *uso alternativo del derecho*, se ha fundamentado respecto del pueblo zenú, en la variante que desde la IAP desarrollo el Sociólogo Orlando Fals Borda y su escuela en la universidad Nacional de Colombia y en el territorio zenú de Córdoba. Implica una paradigmática que incluye los así llamados *nuevos iusnaturalismos*. En el análisis se distinguen dos fases metodológicas, cribas o tamizajes del proceso epistémico dialógico con las siguientes características:

Tabla 8 *fases del proceso*

PRIMERA FASE de dialogo intracomunitario y consolidación de saberes propios posee las siguientes características	SEGUNDA FASE de dialogo inter cultural y de construcción dialógica de acuerdos a partir de los saberes propios en un ejercicio de consulta previa
El sujeto cognoscente es un sujeto étnico colectivo La fuente principal del conocimiento es la propia tradición oral indígena, soportada en lógicas deónticas originarias, y no occidentales Existe un dialogo intracultural de saberes en el cual sabedores tradicionales dialogan con jóvenes indígenas que han hecho procesos de estudios universitarios. Este fogeo dialógico con sus mayores busca entre otras cosas consolidar el cuerpo de saberes propios en un ámbito de respeto y valoración por los ancestros y lo ancestral. Tal proceso de consolidación de los saberes no está basado en expertos individuales sino en el desarrollo cognoscente de colectivos étnicos en donde cada sujeto individual puede participar, y en donde el prestigio	Ambos sujetos, la empresa y la comunidad se encuentran con paridad técnica. Ambos sujetos son sujetos no solamente cognoscentes sino también sujetos dialógicos que buscan un encuentro de voluntades colectivas para establecer compromisos y acuerdos sociopolíticos e interculturales en condiciones de igualdad y equidad. Ambos sujetos poseen un rango de autonomía protegida legal y constitucionalmente, a saber: Diversidad Etnica y cultural indígena (art. 7 constitucional), igualdad constitucional de culturas ante la ley (art 70 constitucional), autonomía empresarial (art 333 constitucional) y sus límites.

¹⁴ La Magistratura Democrática, inspirada en la idea socialista y a partir de una inequívoca praxis revolucionaria, jugó un papel activo a lo largo de la década de los sesenta impulsando los procesos de democratización y de efectividad de los principios constitucionales. (Real Solé, 2017, p. 34)

Tabla 8. *Continuación*

individual se somete a la valoración colectiva y al <i>bien común étnico</i> . <i>Esta integral metodológica tiene un objeto concreto que es el desarrollo de una forma de participación específica diferencial que es un derecho especial reconocido por convenios y tribunales internacionales, cortes colombianas y una extensa jurisprudencia nacional y del sistema interamericano.</i>	Ambos sujetos dialógicos poseen procesos históricos, y autónomos de formación y consolidación de sus saberes y por tanto el encuentro de saberes con sus características de buena fe, respeto por la otredad y la diferencia, neutralidad gubernativa priman en el orden normativo interno. Los procesos de formación de consensos interculturales entre comunidad, empresa y/o proyecto, y gobierno, deben estar exentos de imposiciones, vetos, asimetrías y exclusiones. El proceso de la consulta previa debe ser flexible, adaptativo, y propiciar el reconocimiento mutuo y de intereses superiores atinentes a la historia nacional y a la unidad del estado,
<i>Esta integral metodológica posee una Flexibilidad y adaptabilidad, que permite el enfoque específico a cada los cambios y evoluciones del tema de estudio, así como al entendimiento de las perspectivas y experiencias de los actores involucrados en el tema de estudio.</i>	Ambos procesos metodológicos de <i>investigación y consolidación de saberes propios Zenú y de realización de diálogo intercultural en la consulta previa</i> , están imbricados en el presente documento.
<i>La lógica investigativa y la lógica expositiva del uso alternativo del derecho, mayor o derecho propio indígena suele ser contrastante y tener su propio orden deconstructivo y/o expositivo</i>	<i>La lógica investigativa y la lógica expositiva de la consulta previa o dialogo de saberes e intereses respecto de un proyecto entre sujetos dialógicos y culturales distintos, debe tener un consenso intercultural y tener un propio orden y lógica expositiva consensuada.</i>
<i>Para el desarrollo de la presente investigación, hemos estado atentos responder a las exigencias, desafíos y limitaciones de los métodos cualitativos como son la crítica del etnocentrismo y posible sesgo cultural del investigador, la dificultad para generalizar y establecer leyes generales de la consulta previa o de las instituciones etnojurídicas de la tradición Zenú de Pueblo Seco aplicables a otros contextos, y el requerimiento de habilidades y experiencia en la recopilación y análisis de datos cualitativos.</i>	

5.3 Diferencial Semántico

El diferencial semántico es un método auxiliar de uso común en la lingüística y la etnografía que evalúa la diferencia en la comprensión de significado o interpretación de uno o varios términos, categorías, conceptos o expresiones entre diferentes contextos, culturas, lenguas o individuos. Sirve entonces para medir la variación de significados o interpretaciones de un término o concepto debido a factores como:

- Contexto: El significado de un término puede variar dependiendo del contexto en el que se utiliza.
- Cultura: Las diferentes culturas pueden asignar significados diferentes a un mismo término o concepto.
- Lengua: Las diferentes lenguas pueden tener palabras o expresiones que no tienen

equivalentes exactos en otras lenguas.

- Individuo: Los individuos pueden tener interpretaciones personales y subjetivas de los términos y conceptos.

Ejemplos

1. La categoría "*instituto etnojuridico Zenú* ": En diferentes comunidades y frente a distritos individuos en ejercicio de distintas consultas previas, esta categoría puede tener significados diferentes, y definiciones comprensivas.
2. La categoría de "*compartir el alimento*" o su variante *seguridad alimentaria* en diferentes consultas en comunidades de la cultura Zenú, esta categoría es percibida de manera diferente, y puede ser interpretada como una obligación social lineal o circular que hace parte de un sistema mayor de reciprocidades.
3. La expresión "*compartir el uso del suelo* " y/o su variante "*compartir la tierra*", o "*compartir los recursos ecosistémicos*" puede ser interpretada de diferentes maneras. Esta expresión categorial ha debido ser reconocida definida y comprendida por las autoridades indígenas que participaron en el ejercicio de diferencial semántico para medir la comprensión de la población de sabedores indígenas en cada una de las consultas previas zenú en donde se hizo este ejercicio
4. La expresión categorial " *compartir el pensamiento* " y/o su variante "*encuentro de saberes*", puede ser interpretada de diferentes maneras. Esta expresión categorial ha debido ser reconocida definida y comprendida por las autoridades indígenas que participaron en el ejercicio de diferencial semántico para medir la comprensión de la población de sabedores indígenas en cada una de las consultas previas zenú en donde se hizo este ejercicio
5. La expresión "*compartir el trabajo* " y/o su variante "*convite de trabajo* ", o "*compartir el brazo prestado o la mano vuelta*" puede ser interpretada de diferentes maneras. Esta expresión categorial ha debido ser reconocida definida y comprendida por las autoridades indígenas que participaron en el ejercicio de diferencial semántico para medir la comprensión de la población de sabedores indígenas zenú en cada una de las consultas previas en donde se hizo este ejercicio. En este sentido es un instrumento auxiliar que se aplicó en la presente investigación.

La calificación hecha en asamblea de sabedores en cada una de las comunidades que participaron en el ejercicio de comprensión de categorías del derecho mayor, - a través de

diferencial semántico sobre institutos etnojurídicos al termino de cada consulta previa- se expone a continuación:

En doce comunidades indígenas Zenúes en un lapso de siete años se han realizado 10 consultas previas en los municipios de Planeta Rica, Montelíbano, Puerto Libertador, Pueblo Nuevo y Bellavista, Ciénaga de Oro y Sahagún. En diciembre de 2024 se convocó a las comunidades que han realizado este ejercicio, con la metodología de IAP y sus variantes ya descritas, la cual pone de relieve los institutos etnojurídicos del derecho mayor zenú. Ocho (8) comunidades respondieron a esta convocatoria. Sobre estas siguientes ocho comunidades, un equipo técnico indígena guiado por el autor, aplico un instrumento de comprensión de lo que son los institutos etnojurídicos del derecho mayor zenú. la calificación fue la siguiente:

Tabla 9 Aplicación de diferencial semántico

	Comunidad EL POBLADO municipio PUEBLO NUEVO		Calificación de Comprensión y aplicación de categorías y conceptos de cero a diez
	Fecha diciembre 2024	8 <i>Aplicado 10 a sabedores y comunidad por equipo técnico Zenú, de 4 profesionales indígenas</i>	
1	<i>"instituto etnojuridico Zenú y su relación con Derecho mayor zenú</i>		8
2	<i>"compartir el alimento" o su variante seguridad alimentaria</i>		8
3	<i>"compartir el uso del suelo " y/o su variante "compartir la tierra</i>		8
4	<i>compartir el pensamiento " y/o su variante "encuentro de saberes",</i>		9
5	<i>"compartir el trabajo " y/o su variante "convite de trabajo</i>		8
	CALIFICACION		41

	Comunidad PALOS MELLOS municipio PUEBLO NUEVO		Calificación de Comprensión y aplicación de categorías y conceptos de cero a diez
	Fecha diciembre 2024	8 <i>Aplicado 10 a sabedores y comunidad por equipo técnico Zenú, de 4 profesionales indígenas</i>	
1	<i>"instituto etnojuridico Zenú y su relación con Derecho mayor zenú</i>		8
2	<i>"compartir el alimento" o su variante seguridad alimentaria</i>		8
3	<i>"compartir el uso del suelo " y/o su variante "compartir la tierra</i>		8
4	<i>compartir el pensamiento " y/o su variante "encuentro de saberes",</i>		6
5	<i>"compartir el trabajo " y/o su variante "convite de trabajo</i>		8
	CALIFICACION		38

	2.3 Comunidad CAIVAR EL VARAL municipio PUEBLO NUEVO		Calificación de Comprensión y aplicación de categorías y conceptos de cero a diez
	fecha diciembre 2024	9 <i>Aplicado 10 a sabedores y comunidad por equipo técnico Zenú, de 4 profesionales indígenas</i>	
1	<i>"instituto etnojuridico Zenú y su relación con Derecho mayor zenú</i>		8
2	<i>"compartir el alimento" o su variante seguridad alimentaria</i>		6
3	<i>"compartir el uso del suelo " y/o su variante "compartir la tierra</i>		8

Tabla 9. Continuación

4	compartir el pensamiento " y/o su variante "encuentro de saberes",	8
5	"compartir el trabajo " y/o su variante "convite de trabajo	10
	CALIFICACION	40
2.4 Comunidad PROVIDENCIA municipio PLANETA RICA Fecha 9 diciembre 2024 Aplicado 10 a sabedores y comunidad por equipo técnico Zenú, de 4 profesionales indígenas		Calificación de Comprensión y aplicación de categorías y conceptos de cero a diez
1	"instituto etnojuridico Zenú y su relación con Derecho mayor zenú	8
2	"compartir el alimento" o su variante seguridad alimentaria	8
3	"compartir el uso del suelo " y/o su variante "compartir la tierra	8
4	compartir el pensamiento " y/o su variante "encuentro de saberes",	6
5	"compartir el trabajo " y/o su variante "convite de trabajo	8
	CALIFICACION	40
2.5 Comunidad PUNTA VERDE municipio PLANETA RICA fecha 10 diciembre 2024 Aplicado 10 a sabedores y comunidad por equipo técnico Zenú, de 4 profesionales indígenas		Calificación de Comprensión y aplicación de categorías y conceptos de cero a diez
1	"instituto etnojuridico Zenú y su relación con Derecho mayor zenú	7
2	"compartir el alimento" o su variante seguridad alimentaria	8
3	"compartir el uso del suelo " y/o su variante "compartir la tierra	8
4	compartir el pensamiento " y/o su variante "encuentro de saberes",	7
5	"compartir el trabajo " y/o su variante "convite de trabajo	7
	CALIFICACION	37
2.6 Comunidad PLAZA BONITA municipio PLANETA RICA Fecha 11 diciembre 2024 Aplicado 10 a sabedores y comunidad por equipo técnico Zenú, de 4 profesionales indígenas		Calificación de Comprensión y aplicación de categorías y conceptos de cero a diez
1	"instituto etnojuridico Zenú y su relación con Derecho mayor zenú	7
2	"compartir el alimento" o su variante seguridad alimentaria	8
3	"compartir el uso del suelo " y/o su variante "compartir la tierra	7
4	compartir el pensamiento " y/o su variante "encuentro de saberes",	8
5	"compartir el trabajo " y/o su variante "convite de trabajo	8
	Calificación	38
2.7 Comunidad PUEBLO SECO municipio PLANETA RICA fecha 11 diciembre 2024 Aplicado 10 a sabedores y comunidad por equipo técnico Zenú, de 4 profesionales indígenas		Calificación de Comprensión y aplicación de categorías y conceptos de cero a diez
1	"instituto etnojuridico Zenú y su relación con Derecho mayor zenú	08
2	"compartir el alimento" o su variante seguridad alimentaria	10
3	"compartir el uso del suelo " y/o su variante "compartir la tierra	10
4	compartir el pensamiento " y/o su variante "encuentro de saberes",	10
5	"compartir el trabajo " y/o su variante "convite de trabajo	10
	TOTAL	48

Tabla 9. Continuación

	2.8 Comunidad EL CORRAL municipio PUEBLO NUEVO		Calificación de Comprensión y aplicación de categorías y conceptos de cero a diez
	fecha 12 diciembre 2024	<i>Aplicado 10 a sabedores y comunidad por equipo técnico Zenú, de 4 profesionales indígenas</i>	
1	<i>"instituto etnojuridico Zenú y su relación con Derecho mayor zenú</i>		8
2	<i>"compartir el alimento" o su variante seguridad alimentaria</i>		9
3	<i>"compartir el uso del suelo " y/o su variante "compartir la tierra</i>		8
4	<i>compartir el pensamiento" y/o su variante "encuentro de saberes",</i>		9
5	<i>"compartir el trabajo " y/o su variante "convite de trabajo</i>		10
	CALIFICACION		44

Nota. “Diferencial semántico: Muestreo de comprensión y aplicación de categorías y conceptos de derecho mayor zenú en consultas previas entre comunidades de pueblo zenú de Córdoba Planeta Rica”. Adaptado de (Salazar González y Salazar Ruiz, 2024)

Este instrumento permitió escoger a la comunidad de PUEBLO SECO como la comunidad Zenú en donde los sabedores comprendieron, categorizaron y aplicaron a la vida cotidiana los conceptos de institutos etnojurídicos y sus variantes de compartir el alimento, compartir el pensamiento, compartir el trabajo y compartir el territorio como categorías centrales de su derecho natural.

Esta medición permitió entender las diferencias culturales y dialectales en cada comunidad, y la asignación de significados diferentes a los términos y conceptos en cada consulta previa específica. Se eluden así ambigüedades, equívocos y que hubieran podido surgir debido a las diferencias en la interpretación de los términos y conceptos en cada consulta previa concreta. Así la comunicación efectiva entre sabedores que se hacen conscientes de las diferencias y variaciones en la interpretación de los términos y conceptos, nos permitió escoger el mejor ejemplo de comunicación eficaz en la consulta previa de Pueblo Seco.

La aplicación del diferencial semántico implicó considerar las diferencias en el significado o interpretación de los términos propuestos en diferentes contextos comunitarios, en distintos contextos proyectivos o empresariales, en distintas las normas sociales y entre distintas autoridades indígenas y sabedores. Así el entorno histórico, circunstancial, lingüístico y de rescate de saberes ancestrales puede ser medido con un índice que a su vez expresa la idoneidad del ejercicio comprensivo de la auto caracterización e identificación de impactos en torno del derecho mayor y sus instituciones.

La investigación del significado literal, del significado contextual, del significado cultural; considerar las diferencias y analizar las implicaciones nos permitieron profundizar en la interpretación de las diferencias semánticas y etnojurídicas de los conceptos y categorías.

6. Discusión de resultados

Se postulo como **hipótesis** que los fundamentos de la identidad indígena zenú, se encontraban relacionados con su derecho mayor. Se afirmo que los derechos mayores. Se definió Derechos mayores como (...) los sistemas jurídicos orales propios de la tradición cultural de los pueblos indígenas, reconocidos en virtud de los artículos 7 y 246 constitucionales, e incorporados al sistema del derecho positivo conforme a normas de derecho internacional público como el convenio 169 OIT y al Art. 93 constitucional. Hacen parte de los derechos mayores las normas, instituciones, usos, costumbres y procedimientos, métodos de control y regulación social propios de la tradición cultural de los pueblos indígenas (Camargo Sibaja, 2023, p. 13),

implícitos en su historia cultural, mitología, concepción espiritual y cosmovisión, particulares sistemas de parentesco formas de propiedad y reciprocidad, formas de propiedad uso aprovechamiento y conservación de recursos naturales, sistemas identitarios y métodos de control social propios, todo lo cual se caracteriza por concepciones particulares de derecho, justicia, poder y autoridad (Salazar González F. , 2005), participación y representación así como por la existencia de instituciones propias relativas al ejercicio de la autoridades propias y determinadas por los principios de armonía social y espiritual con la naturaleza (Cfr Glosario Anexo 2)

La discusión que se ha planteado en el presente artículo investigativo en los ítems denominados

- (4.1) Marco jurídico de la consulta previa,
- (4.2) Naturaleza de la consulta previa;
- (4.3.1) La maloka kogui: ¿hacia una nueva hermeneútica de la pirámide de kelsen?
- (4.3.2) La consulta previa vista desde la antropología jurídica y el derecho mayor zenú;
- (4.3.3) Sistemas generales de reciprocidad zenú: el convite como institución y escenario ancestral de participación diferencial zenú y
- (4.3.4) El fortalecimiento organizativo del cabildo, la cualificación de la participación y la dialógica posmoderna como elementos necesarios en la eficacia participativa en la consulta previa;

Allí se corrobora una a una las premisas de hipótesis que se plantearon en la investigación. Se ha visto como el CONVITE es una institución Zenú propia, en la cual se escenifican los sistemas generales de la reciprocidad cultural propia. El Método de visibilización del derecho mayor zenú está ligado a la participación para compartir los alimentos, los saberes, el trabajo, las

experticias y la tierra, o el territorio,

Tal método ha sido común en la antropología para la solución de conflictos interculturales entre distintos grupos étnicos y para enriquecer metodológicamente el proceso epistémico en la frontera de dos culturas que de esta manera no colisionan, sino que generan sinergias de articulación. (Bock, 1997)

Como procedimiento de entendimiento intercultural supone el respeto para el reconocimiento mutuo del otro cultural, la capacidad de reconocer el valor cognitivo de si mismo y del otro colectivo; y la valoración de los saberes generados en el otro sistema cognoscitivo, renunciando de manera expresa a la presunción de validez hegemónica del saber propio en detrimento del saber ajeno y la disposición a la construcción de consensos equilibrados con la paz y la Verdad como supremas normas De esta manera la consulta previa zenú, con las formas participativas de inclusión de instituciones ancestrales, es ocasión de encuentro de saberes intracultural (al interior comunitario) e intercultural (con instituciones y empresas que poseen una lógica cultural distinta y es una nueva manera de realizar los derechos humanos mediante el diálogo intercultural.)

La consulta previa que se ha documentado en esta obra investigativa ha hecho carrera ya en el pueblo zenú, y ha sido reconocida -no sin conflictiva, discusión, diálogo y concertación- como una forma institucional de reflexión intercultural eficaz, que representa no sólo un tipo de encuentro de saberes, sino la forma como se visibiliza el derecho mayor oral. Atrás se ha expuesto él, proceso de apropiación histórica del cabildo -pues esta organización no es originaria, sino apropiada por el pueblo zenú; - pues fue gestada en el mundo hispánico.

Se ha demostrado como como las instituciones diferenciales del derecho mayor zenú, son herramientas para el fortalecimiento identitario de la comunidad. Se han expuesto las instituciones de origen ancestral a las que llamamos institutos etnojurídicos zenú y se ha demostrado su funcionalidad para asumir una nueva dimensión colectiva y organizativa de los derechos humanos, conforme a una hermenéutica indígena de la ley 21 de 1991 -convenio 169 de la OIT. Se ha mostrado como ha sido el proceso para un nuevo reconocimiento público por medio de diálogo intercultural -consulta previa- con entidades del estado y empresas privadas, interesadas en desarrollar proyectos en la comunidad de Pueblo Seco, como su territorio ancestral.

Se ha afirmado y comprobado que las tradiciones Zenúes y su derecho mayor o derecho natural contenido en ellas se pueden articular a la normatividad positiva vigente en materia de Consulta Previa, y se puede garantizar la protección y materialización de los Derechos Humanos desde la perspectiva de la comunidad indígena de Pueblo Seco y del universo constitucional

colombiano

La versión que presentamos de la pirámide de Kelsen, conjuga el derecho positivo y el derecho natural, y su aplicación concreta en escenarios de consulta previa en el pueblo zenú, integrando y texturando distintos *sistemas normativos escritos y orales positivos y naturales*. *Se ha definido el derecho propio como un sistemas normativo¹⁵ propio de la tradición cultural indígena, implícito en su historia, cultura, mitología, cosmovisión, sistemas de parentesco, reciprocidad y solidaridad, formas de propiedad, uso y aprovechamiento de recursos naturales, sistemas identitarios y métodos de control social propios, caracterizados por concepciones particulares de derecho, justicia, poder y autoridad, así como por la existencia de instituciones propias relativas al ejercicio de la autoridad, el poder y el control social.*

En la fecha existen 115 pueblos indígenas reconocidos en el país, con lo que el pluralismo jurídico es un norte y paradigma que espera su desarrollo. Esta puede ser una línea de investigación en la cual puede aplicarse la universidad Santo Tomas, pues coincide con su visión y misión y es una tarea pendiente en el país.

Así como se hizo una deconstrucción de la pregunta problema (Cfr 4.2) se plantea ahora que el resultado a las hipótesis propuestas se ha resuelto de manera positiva

Si la pregunta problema fue - ¿cómo las instituciones diferenciales del derecho mayor zenú son herramientas para el fortalecimiento identitario de la comunidad, para asumir una nueva dimensión colectiva y organizativa como sujeto colectivo de derechos fundamentales conforme a la ley 21 de 1991 -convenio 169 de la OIT- y para exigir dicho reconocimiento por medio de diálogo intercultural -consulta previa- con entidades del estado y empresas privadas interesadas en desarrollar proyectos en la comunidad de Pueblo Seco, como su territorio ancestral? – *haremos una desagregación de la pregunta originaria, para responder una a una cada interrogante inserto en la pregunta original.*

¿El ejercicio práctico de las instituciones diferenciales del derecho mayor zenú producen el fortalecimiento identitario de la comunidad?

¿Cómo comunidad como sujeto colectivo de derechos fundamentales, se recrea colectiva y organizativamente en la consulta previa (dialogo intercultural) y en el territorio ancestral?

¿Cómo se articulan el convite alimentario o de compartir el alimento, el convite de saberes o de sabedores, el convite de trabajo y experticias o saberes y el convite de reconocimiento y uso

¹⁵ Actualmente están reconocidos 115 pueblos indígenas en Colombia y entonces deben existir un número igual de sistemas normativos aborígenes en el país.

de territorio para visibilizar el derecho mayor en la consulta previa?

Ya se ha respondido atrás en el ítem 4.8 como las instituciones que se plantean como estructurales del derecho mayor zenú, -las cuales se trabajan e investigan en este documento- poseen cinco características que han permitido la renovación adaptativa del pueblo Zenú: *Son básicas, son flexibles, son progresivas son adaptativas y son vigentes*. La hipótesis o respuesta tentativa al problema de investigación ahora en la discusión de resultados se discierne también a partir de estas mismas cualidades.

En respuesta a las preguntas metodológicas sobre las *instituciones diferenciales del derecho mayor zenú, y como interactúan para recrear históricamente a su pueblo, afirmamos cinco características que se conjugan en favor del pueblo zenú y su pervivencia étnica social y jurídica*:

- Decimos que las instituciones etnojurídicas zenú son *básicas*: El convite alimentario, el convite de saberes, el convite de trabajo y el convite de territorio son instituciones que integran una cualidad central de la supervivencia étnica zenú. La solidaridad como ethos es el eje axiológico central del derecho mayor del pueblo zenú. La mayoría de la vida comunitaria se adscribe a estos cuatro escenarios o institutos etnojurídicos todos los cuales se resuelven a partir de la solidaridad.
- Decimos que las instituciones etnojurídicas zenú son *flexibles* por cuanto a lo largo de la historia su estructura etnológica y jurídica se ha hecho maleables y con capacidad de modificarse como única garantía para la pervivencia comunitaria, en condiciones de una pérdida cultural extrema.
- Decimos que las instituciones etnojurídicas zenú son *progresivas* pues las cuatro instituciones tienen la capacidad de superponerse, ensamblarse y articularse, recreándose mutuamente y proveyendo a sus comunidades de un tejido solidario que se torna estructural con un alto potencial de resiliencia histórica, social y jurídica.
- Decimos que las instituciones etnojurídicas zenú son *adaptativas* pues han permanecido en el tiempo con un sello de origen ancestral a pesar de los cambios que su misma dinámica histórica les ha exigido
- Decimos que las instituciones etnojurídicas zenú son *vigentes* pues su permanencia es actual, contemporánea y general al pueblo zenú en los territorios en los cuales perviven.

7. Recomendaciones y propuestas de futuras investigaciones

En este artículo, se han expuesto cuatro obligaciones sociales de compartir, que son constituyentes del *derecho mayor zenú*, el cual establece *reglas de cooperación deónticas en el compartir del alimento, del conocimiento, del trabajo, en las distintas formas de participación comunitaria y en formas diferenciales del compartir de la tierra*. El pueblo indígena zenú ha pervivido a través de estas *obligaciones sociales*, aun después de perder en la historia colonial su lengua, sus tierras, la mayoría de sus creencias asociadas a un mundo religioso propio y sus desarrollos técnicos de orfebrería y de hidráulica -todo ello asociado a formas políticas propias del cacicazgo sub andino -como lo llamo Raichel Dolmatoff-1977. Es ahora desde una *práctica diferencial de la consulta previa* -como institución del derecho internacional- , que se genera un movimiento de “decolonización”, llamado por Octavio Paz “*el retorno de las carabelas*”1974; que cabildos Zenúes organizados, -mirando hacia su pasado, han rescatado tales *obligaciones sociales* y reivindicado un nuevo orden de lo social y lo público, que debe reconocer su derecho a revivir con los preceptos antiguos, *transformándolos en políticas públicas afines con su derecho mayor*, que se tornen en herramientas *para hacer realidad el derecho a tener un futuro diferencial*, (Cerro Matoso, 2025)¹⁶ al que comúnmente se le llama “*plan de vida*”.

La concepción cultural del territorio desde el punto de vista zenú, tiene un enfoque diferencial que, aunque le reconoce funciones trascendentes como dadora de vida, albergue de múltiples criaturas y seres espirituales; *también enfatiza su uso por encima de su propiedad*. Lo verdaderamente importante en el mundo étnico zenú es el uso que el ser humano le da a la tierra, aún más que el *concepto de propiedad* al que se aferra una minoría de propietarios y latifundistas ganaderos. La perspectiva étnica Zenú no apologiza la propiedad colectiva ni la propiedad privada. Lo que se genera es un uso cultural del suelo en el que se comparten de manera preferencial los servicios ecosistémicos para quienes son más vulnerables: leña, semillas, plantas de uso alimentario que no tienen un valor intercultural de mercado por ser alimentos de indios; plantas medicinales, marisca o *cacería y pesca de pequeños animales*. La tierra se valora por lo que provee y el uso alimentario que oferta. En este orden de cosas, la siembra se vuelve una actividad en la cual pueden confluír campesinos pobres e indígenas y se genera un horizonte de posibilidades de

16 El cabildo indígena de *Punta Verde*, siguiendo la asesoría del autor, ha gestado una política pública de empoderamiento del *derecho mayor zenú* como fuente de derecho; haciendo de la consulta previa un escenario de uso alternativo del derecho, y ha dado a luz una empresa comunitaria que respeta su perspectiva histórica de ser diferentes.

fraternidad que antes no era posible conjugar.

Este mundo zenú contemporáneo lo hemos abordado siguiendo líneas del *derecho mayor zenú*, que no se enfocan en adscripciones políticas o ideológicas. En el presente documento se sigue una conceptualización a partir de la perspectiva vital zenú de la experiencia intercultural de la consulta previa, sin rotulamientos macroeconómicos en conceptos y categorías. En el derecho comparado suele existir una hermenéutica a partir de dicotomías históricas y sociales; lo cual puede hacer perder de vista la dimensión holística y la distintividad etnológica de lo humano.

En las ciencias humanas en occidente, algunas corrientes teóricas han propiciado la categorización polar de conceptos y tipologías. (Ver tipologías polares en Max Weber (Max, 1922): *Economía y Sociedad* 1922) En este ensayo se ha propuesto y demostrado, como desde *la autonomía indígena* y desde el derecho privado, se pueden gestar *estrategias de coexistencia híbridas*, e interculturales producto de acciones y actividades en intersecciones ambientales, *etnoambientales* y étnicas, mesurando los intereses políticos comunitarios y empresariales; y utilizando con acierto los derechos constitucionales indígenas de poblaciones nativas a la autonomía y al derecho privado

El uso de herramientas metodológicas por parte del observador, ha producido en ciertos ámbitos de las ciencias sociales y humanas una suerte de *tara interpretativa* en donde sobre lo observado se trasladan y proyectan las sombras del observador y de las herramientas técnicas que utiliza. Una observación empírica del movimiento de los astros condujo a la *escuela de Tolomeo* y a la *escolástica* a determinar la quietud de la tierra y su centralidad universal. Es por tanto que en el *examen del pluralismo jurídico* se debe trascender el marco reduccionista de derecho positivo y el derecho natural, y reemplazarlo por un *modelo de diversidades* que reconoce pluralidades de sujetos de derechos en un universo biocéntrico, donde el paradigma del derecho no se circunscribe al *antropocentrismo* sino al *biocentrismo* y al "mundo de la vida" como lo denomina Husserl.

Hemos estado atentos a no absorber las limitaciones del marco cognitivo y epistemológico que se ha usado, de tal manera que las restricciones instrumentales de los métodos y de las herramientas técnicas de observación, no contaminen los resultados, trasladando las limitaciones de la herramienta (la consulta previa y el derecho mayor) al fenómeno observado, (el surgimiento de un nuevo derecho decolonial sobre este ejercicio innovativo.

El *uso alternativo del derecho* sobre la base del derecho mayor étnico, en un escenario de pluralismo jurídico, fecunda una lucha por la diferencia y la distintividad y la posibilidad de múltiples futuros propios.

- **La necesidad de una hermenéutica intercultural del derecho natural y de los**

derechos humanos de los pueblos indígenas

Atrás ya se ha planteado que debe continuarse una línea de investigación sobre hermenéutica jurídica propia, no construida sobre premisas de pretendida universalidad, sino que parta del reconocimiento de la diversidad de propuestas comprensivas que corresponden a cada normatividad cultural. Esto es requisito para un auténtico diálogo intercultural. Esta idea (Gómez, 2014)¹⁷ se basa en la premisa de que los ejes jurisémicos en términos de A.J Salazar, son ¹⁸ de una determinada cultura por más fuertes que sean, son tan incompletos como la respectiva cultura a la cual pertenecen. La “*incompletud*” cultural no es visible desde el interior de cada cultura¹⁹ por el fenómeno universal del etnocentrismo, que hace que cada una de ellas se considere a sí misma como paradigma frente las otras. La aspiración de totalidad que comporta cada cultura hace que se opere el equívoco de tomar la parte por el todo (Camargo Sibaja, 2023, p. 187); lo Zenú, lo llanero o lo caribeño que se considera a sí mismo como lo humano.

La lectura Zenú de la ley colombiana, resalta la *incompletud* en la medida en que su eje jurisémico coloca al individuo por encima del cosmos, o, dicho de otra manera, en que prioriza lo que es meramente derivado, los derechos, en vez de centrarse en el imperativo primordial (Camargo Sibaja, 2023, p. 187) – desde la perspectiva zenú - del deber de los individuos de servir al orden general de la sociedad y de todo el cosmos. Igualmente, la interpretación Zenú del derecho occidental es pragmática: A partir de este orden normativo, al país le ha sido imposible fundar lazos de solidaridad colectiva, lo cual si se ha operado en la sociedad Zenú. (Camargo Sibaja, 2023, p. 187) De otro lado e inversamente en la lectura occidental de la normatividad Zenú, ésta aparece como incompleta dado el énfasis de su eje jurisémico en la armonía y el colectivo, opacando al individuo y con él, al hecho de que el sufrimiento humano posee una dimensión individual irreductible, dimensión que no puede ser adecuadamente estimada dentro de sociedades que lo desconozcan. (Camargo Sibaja, 2023, p. 187)

17 Salvo algunas particularidades se sigue en este acápite la propuesta de una Hermenéutica Diatópica que hace (de Sousa Santos, 1997).

18 Como se ha expresado atrás, (Salazar González F. , 1999) entiende por ejes jurisémicos el fenómeno que corresponde en la antropología jurídica a los núcleos arquetípicos de la cultura, a que se refiere Karl Jung en su teoría Psicoanalítica; o a las “sensibilidades legales” a que se refiere Clifford Geertz o los *topoi* forres que discurre (de Sousa Santos, 1997) Desde distintas disciplinas se observan facetas o caras que corresponden a un único fenómeno cultural. Desde nuestra mirada multidisciplinaria de antropología jurídica, lo que damos en llamar eje jurisémico, es el nodo que funcionalmente expresa la capacidad articuladora, de distintas normatividades culturales en escenarios de diversidad jurídica.

19 “O objectivo da hermenéutica diatópica não é porém atingir a completude -um objectivo inatingível- mas pelo contrario ampliar ao máximo a consciência de incompletude mútua através de um diálogo que se desenrola por assim dizer com um pe numa cultura e outra noutra.” (de Sousa Santos, 1997, p. 116). Puede Consultarse sobre este tema también a (Panikar, 1984).

En el fondo existen dos “*arenas*” esferas o reinos conforme al concepto Weberiano (Kalberg, 2005)²⁰ que pretenden ser leídos con un solo eje jurisémico, y con una única racionalidad, **Por una parte**, los Zenú que son un Pueblo con una red de solidaridades amplias; que se expresan en el campo político como una obligación horizontal entre pares; lo que a su vez podría implicar el sacrificio del individuo en favor del colectivo. Se trata de una comunidad central en términos de Rousseau; y **de otro lado** la complejidad social colombiana, polarizada entre el Estado y la Sociedad Civil, conceptos dicotómicos desarrollados por el liberalismo político, y que en sí mismos son incapaces de dar cuenta cabal de la diversidad cultural y hermenéutica del país. Como elemento fundamental del eje jurisémico de la normatividad centralizada colombiana está el individualismo que hace que el orden hermenéutico sea vulnerable al narcisismo, al individualismo posesivo, a la alienación y a la anomia.

El reconocimiento de las creencias o *incompletudes* de cada cultura es condición indispensable para poder adelantar un diálogo intercultural. Una construcción de un mínimo ético a partir de los derechos individuales liberales, más conocidos como derechos humanos de primera generación, impide por ejemplo que se le concedan derechos a la naturaleza, en la medida en la cual solo se le pueden garantizar derechos a aquellos que a quienes se le pueden exigir deberes. (Camargo Sibaja, 2023, p. 188)

Su eje jurisémico parte de un equilibrio mecánico entre deberes y derechos. Esto conduce también a la imposibilidad de garantizarle derechos a las generaciones futuras. (Gómez, 2014)

“La versión marxista de los derechos humanos, amplía la legitimidad de la igualdad, no constriñéndola al plano político, sino extendiéndola a una igualdad social y económica”. (Camargo Sibaja, 2023, p. 188) Parece ser que un mínimo ético construido sobre esta versión de derechos humanos, tal como lo ha efectuado la Corte Constitucional, podría dar pie a un desarrollo más comprensivo de la diversidad cultural.

En nuestro entender, en el caso Zenú se ha operado un choque de racionalidades jurídicas, entre el derecho natural Zenú y el derecho positivo de la jurisdicción ordinaria y de la administración del estado. Esta manifestación de tipos de tipos polares de globalización diversa y de germinación normativa, cuyo interés no es agotado por el presente trabajo investigativo.

20. El concepto de *arenas* en Max Weber sería los Espacios económicos, políticos y sociales en los que se desarrollan las luchas y conflictos por el Poder.

Conclusiones

1. El derecho mayor o contenidos etnojurídicos de la tradición indígena de cada pueblo, es la base jurídica que cada grupo étnico oferta a la nación para su articulación en el sistema de pluralismo jurídico del país. En el caso de las instituciones del derecho mayor zenú, el trabajo de interpretar, definir, comprender, y reflexionar sobre cada una de ellas y sobre su textura y características, ha sido un trabajo de varios años, que se concreta en este artículo. Aunque su funcionalidad es como *tesina* investigativa para cumplir con requisito de grado en la maestría de derechos humanos de la universidad Santo Tomas de Villavicencio; su origen como proceso investigativo comenzó siete años atrás cuando junto con mi padre nos dedicamos a acompañar procesos de consulta en comunidades indígenas zenú en Córdoba. El fondo etnojuridico, sus implicancias en la vida cotidiana y su importancia en la conformación de un proceso de etnogénesis y reetnización que estaba en ciernes en el pueblo zenú de Córdoba, -y que se ha ido venido precipitando desde entonces- ese es el verdadero comienzo de esta investigación que no termina, sino que se hace una entrega solemne a la Universidad y una devolución a la comunidad.
2. El proceso analítico, multidisciplinario ha sido a la par innovativo y exigente. Los materiales y el espíritu investigativo universitario de la maestría en derechos humanos de la Universidad Santo Tomas de Villavicencio; ha sido un componente que ha aportado una mirada crítica al fenómeno etnojuridico que vive el país desde la constitución de 1991. Si existen en la fecha 115 pueblos indígenas reconocidos por el estado colombiano; estas poblaciones deberían ser objeto prioritario de una política estatal de Investigación Acción Participación,(IAP) pues se trata de poblaciones marginales que después de mas de cinco siglos de dominación y conquista, aun pugnan por el reconocimiento y la decolonización. De las entidades responsables de la política investigativa del estado en materia académica, de historia, integración social, y políticas públicas, no se ha recibido ningún apoyo. El esfuerzo es más bien percibido como una quijotada que se valora, en cuanto las poblaciones indígenas -en este caso el pueblo zenú de Córdoba- lo imponen en el ejercicio dialógico practico de la Consulta Previa.
3. La consulta previa como una institución jurídica de mediación solemne en la cual el estado hace intermediación de intereses entre una población protegida. Los pueblos indígenas y tribales. y los proyectos empresariales sean públicos, mixtos o privados, ha obligado al

estado a responder con una institucionalidad y un marco jurídico mayormente afianzado en jurisprudencias de constitucionales, que poco a poco han ido abarcando al país entero, aunque en un principio eran ejercicios locales en Nariño, Cauca, Sierra Nevada de Santa Marta y la Guajira.

4. El reconocimiento del derecho mayor, la formación de sabedores en este campo y en la jurisdicción especial indígena, así como la articulación interjurisdiccional es un tema que aun sigue en la palestra y requiere de líneas de investigación en el campo de la antropología y la sociología jurídica por el sistema universitario del país,
5. Lo que en esta investigación llamamos uso alternativo del derecho, para el empoderamiento comunitario, y el fortalecimiento de estructuras organizativas propias del pueblo zenú, en el marco de la consulta previa es una fundamentación propia de implementación reciente, en la variante que desde la IAP desarrolló el Sociólogo Orlando Fals Borda en su escuela de la universidad Nacional de Colombia y en el territorio zenú de Córdoba. Se trata de una variante que de manera paulatina ha conducido al surgimiento de un tipo de escuela de sabedores de distintas comunidades en las cuales se han realizado consultas previas con este enfoque; y que arrojan un saldo de líderes, docentes y sabedores que continúan con este legado en sus comunidades. Esta estructura comunitaria en formación ha sido el motor práctico y aliciente del proceso investigativo. Es en las comunidades de El Poblado, Palos Mellos, Caivar El Varal, Providencia, Punta Verde, Plaza Bonita, Pueblo Seco y El Corral, en donde se ha hecho un laboratorio dialógico e intercultural cuyas enseñanzas se consignan en esta obra documental.
6. La política pública resultante de consultas previas con reconocimiento de tales instituciones ancestrales es un modelo impuesto localmente por la participación zenú masiva y comunitaria, antes que por la firma de capitulaciones o convenios de derecho público. Tal proceso de fortalecimiento identitario que refuerza su concepción cultural del mundo. Esta política pública de hecho, hace parte de su derecho a un futuro diferencial, y es el resultado de un *uso alternativo del derecho* sui generis sobre la base del derecho mayor étnico, dentro de un régimen que se esfuerza en respetar el pluralismo jurídico del país. Ha sido un esfuerzo plural de cabildos, el escenario universitario de la maestría en derechos humanos y la iniciativa de un investigador indígena que le ha apostado a la lucha por la diferencia y la distintividad étnica de las minorías culturales del país.

Referencias bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007 de septiembre de 2007). Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Organización de las Naciones Unidas (ONU). https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (13 de junio de 1991). *Constitución Política de Colombia*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1
- Banco Mundial. (2022). *Pueblos Indígenas*.
<https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN). (s.f.). *Estado*.
https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45679#:~:text=stado%20es%20un%20concepto,marco%20de%20un%20territorio%20nacional
- Bock, P. K. (1997). *Introducción a la moderna antropología cultural*. Fondo de Cultura Económica.
- Bonfil Batalla, G. (1991). La teoría del control cultural en el estudio de procesos étnicos. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, 4(12), 165-204.
<https://www.redalyc.org/pdf/316/31641209.pdf>
- Camargo Sibaja, L. P. (2023). Saberes etnoambientales y educacion intercultural en la Comunidad Indígena Zenú del alto San Jorge. *[Trabajo de grado, Universidad del Atlántico]. Repositorio Institucional*. <https://hdl.handle.net/20.500.12834/1241>
- Carmona Caldera, C. (2013). Tomando los derechos colectivos en serio: el derecho a consulta previa del Convenio 169 de la OIT y las instituciones representativas de los pueblos indígenas. *Ius et Praxis*, 19(2), 301-333.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19729337009>
- Cerro Matoso. (14 de abril de 2025). Conoce la historia de PYM un emprendimiento 100% comunitario de las comunidades cercanas al proyecto de Cerro Matoso en Queresas y Porvenir en Planeta Rica - Córdoba, el talento local es protagonista, nos sentimos orgullosos de su crecimiento y que las 🍌. *[Video]. Facebook*.
<https://www.facebook.com/share/v/1ACTXFeevE/>
- Choquehuanca Huarcaya, R. A., & Quispe Chura, A. (2018). El derecho a La consulta previa en un estado neoliberal. *Revista de Derecho*, 3(2), 195-208.

<https://www.redalyc.org/pdf/6718/671871279007.pdf>

Clérico, L., & Sieckmann, J.-R. (2011). *La teoría del derecho de Hans Kelsen*. Universidad Externado de Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (4 de marzo de 1991). Ley 21 de 1991. *Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.* Diario Oficial 39.720.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37032>

Congreso de la Republica de Colombia. (18 de enero de 2011). Ley 1437 de 2011. *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Diario Oficial No. 47.956 . http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr001.html

Corte Constitucional de Colombia. (13 de septiembre de 1993). Sentencia T-380. *Magistrado ponente: Educarado Cifuentes Muñoz.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-380-93.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (30 de mayo de 1994). Sentencia T-254. *Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-254-94.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (8 de agosto de 1996). Sentencia T-349. *Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-349-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (3 de febrero de 1997). Sentencia SU-039. *Magistrado ponente: Antonio Barrera Carbonell.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/su039-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (10 de noviembre de 1998). Sentencia T-652. *Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-652-98.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (14 de febrero de 2001). Sentencia C-169. *Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-169-01.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (22 de octubre de 2002). Sentencia C-891. *Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-891-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (13 de mayo de 2003). Sentencia SU-383. *Magistrado Ponente:*

- Alvaro Tafur Galvis*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/su383-03.htm>
Corte Constitucional de Colombia. (26 de octubre de 2006). Sentencia T-880. *Magistrado Ponente: Alvaro Tafur Galvis*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-880-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (23 de enero de 2008). Sentencia C-030. *Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-030-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (23 de septiembre de 2011). Sentencia T-693. *Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-693-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (18 de julio de 2016). Sentencia C-379. *Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-379-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (15 de noviembre de 2018). Sentencia SU-123. *Magistrados Ponentes: Alberto Rojas Ríos; Rodrigo Uprimny Yepes*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/su123-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (30 de marzo de 2022). Sentencia SU-121. *Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su121-22.htm>
- de Sousa Santos, B. (1997). Uma concepção multicultural de direitos humanos. *Lua Nova: Revista de Cultura e Política*(39), 105-201. <https://estudogeral.sib.uc.pt/bitstream/10316/42185/1/Uma%20concep%C3%A7%C3%A3o%20multicultural%20de%20direitos%20humanos.pdf>
- De Souza Santos, B. (1997 No. 39 1997. Universidad de Coimbra P. 115 a 122.). Uma concepcao Multicultural de direitos Humanos. *Lua Nova. Revista de Cultura e Política*(39), 155-124.
- Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). (3 de abril de 2019). Concepto 106181 de 2019. *Entidades. Régimen Legal*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=98992#:~:text=La%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20se%20integra,prestaci%C3%B3n%20de%20servicios%20p%C3%BAblicos%20del>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2011). Apuntes sobre la consulta previa con grupos étnicos. *[Documento de trabajo]*.

- <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Apuntes%20sobre%20consulta%20previa%20DNP.pdf>
- Fals Borda, O. (1980). *Investigación Participación*. Editorial Mosca Azul.
- Fundacion Hemera Comunicar. (2008). Derechos Mayores De La Orinoquia. *Cartilla Didáctica Proyecto de fortalecimiento de derechos propios a través de acciones de apropiación, rescate y Visibilizarían y acciones pedagógicas de los pueblos Achagua, Piapoco, Saliva, y Sikuaní de la Orinoquia de Colombia*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla .
- García Maynes, E. (2005). *Teoría de los institutos jurídicos*. Editorial Porrúa.
- Gómez, H. (2014). Justicias Indígenas de La Región Andina de Colombia. *Pueblos Kogui, Arhucaco, Wiwa, Kankuamo, Nasa, Guambiano, Yanacona y Camëntsá*. Consejo Superior de Judicatura. <https://es.scribd.com/document/251145158/Justicias-Indigenas-de-la-region-andina-de-Colombia>
- Hillón Vega, Y. T. (2014). La consulta previa en la solución de conflictos socioambientales. *Revista de Derecho*(41), 83-111. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85131029004>
- Jung, C. G. (2016). *Obra Completa*. Trotta Editorial.
- Kalberg, S. (2005). Los tipos de racionalidad de Max Weber: Piedras angulares para el Análisis de los Procesos de Racionalización en la Historia. En P. Aronson, & E. Weisz, *Sociedad y religión. Un siglo de controversias en torno a la noción weberiana de racionalización*. Prometeo.
- Kelsen, H. (1984). *Teoría del derecho*. Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Kelsen, H. (1984). *Teoría pura del derecho" de HANS KELSEN (Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1984*. Universidad de Buenos Aires.
- Kelsen, H. (2006). *Introducción a la teoría pura del derecho* . Editorial Trotta .
- Le Roy, É. (1994). *Fundamentos Antropológicos de los Derechos del hombre*. Instituto Internacional de Derechos Humanos.
- Lopera Mesa, G. P., & Dover, R. V. (2013). Consulta Previa, ciudadanías diferenciadas y conflicto socioambiental. *Boletín de Antropología Universidad de Antioquia*, 28(45), 76-103. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55729098005>
- Max, W. (1922). *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica.
- Mena Valencia, M., & Hinestroza Cuesta, L. (2014). Eficacia de la consulta previa en el trámite de licencias ambientales en el departamento del Chocó. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 14(26), 39-66. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100232154002>

- Moreso, J. J. (2013). *Kelsen y la teoría pura del derecho*. Editorial Trotta.
- Morón Castañeda, S. (2019). Proyectos de desarrollo turístico y consulta previa: el caso del pueblo raizal en Colombi. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 14(2), 35-64.
<https://doi.org/10.15332/19090528.5045>
- Ocampo, G. I. (1997). Diversidad étnica y Jurisdicción indígena en Colombia. *Boletín de Antropología*, 11(27), 10-33.
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/boletin/article/download/338117/20793248/>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (5 de septiembre de 1991). C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). OIT.
https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2023). *Acerca de la OIT*.
<https://www.ilo.org/es/acerca-de-la-oit>
- Osorio Rendón, L. C. (2006). *Derechos humanos y pueblos indígenas de Colombia* / (3a ed.). Hemera Comunicar.
- Osorio Rendón, L. C. (2016). Los pueblos indígenas y la consulta previa: ¿normatización. *Revista Colombiana de Sociología*, 39(1), 193-219. <https://doi.org/10.15446/rcs.v39n1.57042>
- Panikar, R. (1984). ¿“Is the notion of the Human Rights a Western Concept? *Cahier*(81), 28-47. University of Pensylvannia Press.
- Panikar, R. (1984). Is the notion of the Human Rights a Western Concept? *Cahier* (81), 28-47.
- Paz, O. (1965). *Cuadrivio*. Editorial Joaquín Mortiz.
- Paz, O. (1974). *Los hijos del limo*. Seix Barral.
- Perdomo romero, Y. H. (2023). Consulta previa: Deber y obligación del Estado. *[Artículo académico, Universidad Santo Tomás]*. Repositorio Institucional.
<http://hdl.handle.net/11634/50744>
- Pulzatto Peruzzo, P. (2017). Direito à consulta prévia aos povos indígenas no Brasil. *Revista Direito e Práxis*, 8(4), 1-33. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350954304009>
- Rawls, J. (1979). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Real Solé, A. (2017). Derecho alternativo y pluralismo jurídico: El caso de la minoría del pueblo Gitano. *[Trabajo de grado, Universitat Rovira i Virgili]*. Repositorio Institucional.
<https://hdl.handle.net/20.500.11797/TFG1042>
- Reichel-Dolmatoff, G. (1951). *Datos histórico-culturales sobre las tribus de la antigua*

- Gobernación de Santa María*. Banco de la República.
- Reichel-Dolmatoff, G. (1977). *Estudios antropológicos*. Universidad de los Andes.
- Rivero, J. (1982). *Les droits de l'homme: droits individuels ou droits collectifs*. Presses Universitaires de France (PUF).
- Rodríguez, G. (2008a). La consulta previa, un derecho fundamental de los pueblos indígenas y grupos étnicos de Colombia. *Revista Semillas*. <https://www.semillas.org.co/es/la-consulta-previa-un-derecho-fundamental-de-los-pueblos-indgenas-y-grupos-tnicos-de-colombia>
- Rodríguez, G. (2008b). La Consulta Previa: ¿Para qué, ¿cómo y quién decide? *Revista Semillas*(36/37). https://www.swissaid.org.co/wp-content/uploads/2022/05/RevistaSemillas_36-37.pdf
- Rouland, N., Pierré-Caps, S., & Poumarède, J. (1996). *Droit des minorités et de peuples autochtones*. Presses Universitaires de France (PUF). https://www.corteidh.or.cr/tablas/13593_2.pdf
- Salazar González, A. J., & Salazar Ruiz, C. M. (2024). Las reglas del derecho mayor zenú “compilación de aprendizajes de la consulta previa y derechos naturales de pueblos indígenas en Colombia. [Documento no inedito].
- Salazar González, A. J., & Salazar Ruiz, C. M. (2025). Guillermo Bonfil Batalla y las Teorías del control cultural en la historia indígena de Colombia. *Compilación de aprendizajes de la consulta previa y derechos naturales de pueblos indígenas en Colombia*. [Documento Inedito].
- Salazar González, F. (1999). Pluralismo cultural y jurídico en Colombia: Marco analítico de derecho constitucional, derechos humanos, sociología y antropología jurídica sobre la articulación de la jurisdicción especial indígena (art. 246 c.n.) y la consulta previa (convenio 169 OIT). [Trabajo de grado no publicado]. Universidad de Caldas.
- Salazar González, F. (2005). *Sistemas normativos en el pluralismo jurídico colombiano*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2012/09/120918.pdf>
- Salazar González, F. (2011). *Colombianidad Embera y prehistoria patria*. <https://es.linkedin.com/pulse/embera-en-bogota-la-busqueda-de-una-nueva-ciudadania>
- Salazar Ruiz, C. D. (2024). *Caracterización demográfica, histórica, socioeconómica, cultural y territorial de la comunidad zenú de Pueblo Seco municipio de Planeta Rica* - Córdoba. Cabildo Indígena Pueblo Seco.
- Salazar, F. (2015). *"Catedra Zenú" Cerro Matoso Montelibano Córdoba*.

- Salinas Alvarado, C. E. (2011). La consulta previa como requisito obligatorio dentro de trámites administrativos cuyo contenido pueda afectar en forma directa a comunidades indígenas y tribales en Colombia. *Revista Derecho del Estado*(27), 235-259.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337630238010>
- Sánchez Tamayo, R. (2018). La regulación de participación. El caso de la consulta previa en Colombia, Perú y Chil. *Via inveniendi et iudicand*, 13(1), 95-118.
<https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.03>
- Sierra-Camargo, J. (2017). La importância de decolonizar el derecho internacional de los derechos humanos: el caso de la consulta previa en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, 39, 137-186. <https://doi.org/10.18601/01229893.n39.07>
- Simbaña, F. (2012). Consulta previa y democracia en el Ecuador. *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*(120), 4-8.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16057414002>
- Souza, M. d. (2001). *El uso alternativo del Derecho. Génesis y evolución en Italia, España y Brasil*. Universidad Nacional de Colombia.
- Vallejo Trujillo, F. (2016). El proceso de consulta previa en los fallos de la Corte Constitucional Colombia. *Estudios Constitucionale*, 14(2), 143-181.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82049420005>

Agradecimientos

A Marcelino Sosa, investigador indígena quien tempranamente reflexiono y compartió sobre las obligaciones sociales de su cultura Sikuani quien me inspiro en este camino.

A mi alma mater, que me acogió, fortaleció a quien amo y respeto profundamente.

A mi padre y maestro de quien conservo el legado y amor por las comunidades.

A mi hermosa esposa quien siempre apoyo e impulso este sueño llamado magister.

A mi hija preciosa quien es mi motor infinito.

Y por ultimo y no menos importante, a todos aquellos que alguna vez dijeron o pensaron que no lo lograría (mdsam).